|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/370** | | 17 de octubre de 2014 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Objeto: | **Actas de la 66ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** | |
|  |
|  |
| De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 66ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (30 de julio – 5 de agosto de 2014).  Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT. | | |
|  | | |

François Rancy  
Director

Anexo: Actas de la 66ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| **Anexo** | |
| **Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones  Ginebra, 30 de julio - 5 de agosto de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
|  | **Documento RRB14-2/20-S** |
| **5 de agosto de 2014** |
| **Original: inglés** |
| ACTAS[[1]](#footnote-1)  DE LA  66ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES | |
| 30 de julio - 5 de agosto de 2014 | |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. S. K. KIBE, Presidente  
Sr. M. ŽILINSKAS, Vicepresidente  
Sr. M. BESSI, Sr. A.R. EBADI, Sr. P.K. GARG, Sr. Y. ITO,  
Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. B. NURMATOV,  
Sr. V. STRELETS, Sr. R. L. TERÁN, Sra. J. ZOLLER

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de Actas  
Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes: Sr. M. MANIEWICZ, Vicedirector de la BR y Jefe de IAP

Sr. Y. HENRI, Jefe de la SSD

Sr. A. MENDEZ, Jefe de la TSD

Sr. A. MANARA, TSD/BCD

Sr. N. VASSILIEV, TSD/FMD

Sra. V. GLAUDE, SSD/SNP

Sr. M. GRIFFIN, SSD/SNP (Jefe en funciones SSD/SNP)

Sr. A. MATAS, SSD/SPR

Sr. M. SAKAMOTO, SSD/SNP (Jefe en funciones SSD/SSC)

Sr. V. TIMOFEEV, Asesor Especial del Secretario General

Sr. N. MALAGUTI, SGD

Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión | - |
| 2 | Contribuciones tardías | - |
| 3 | Informe del Director de la BR | RRB14-2/3+Add.1+2, RRB14-2/DELAYED/7) |
| 4 | Examen de los proyectos de nuevas Reglas de Procedimiento para responder a las decisiones de la CMR‑12 y de los proyectos de modificaciones de las Reglas de Procedimiento existentes | CCRR/50, CCRR/51; RRB14-2/11 |
| 5 | Aplicación del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones por solicitud de las Administraciones | RRB14-2/14, RRB14‑2/15, RRB14-2/DELAYED/3,  5, 8, 10, 11, 12 |
| 6 | Examen de la situación de las asignaciones a la red de satélites SIRION | RRB14-1/3, RRB14-2/4, RRB14-2/9, RRB14-2/10, RRB14-2/16 |
| 7 | Solicitudes de suspensión de redes de satélites | RRB14-2/5, RRB14-2/13 |
| 8 | Solicitud de una decisión por parte de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para cancelar todas las asignaciones de frecuencias de la red de satélites LSTAR4B en 126ºE de conformidad con el número **13.6** y las disposiciones de los Apéndices **30** y **30A** | RRB14-2/1,  RRB14-2/DELAYED/4, 9 |
| 9 | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome una decisión respecto de la situación de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INDOSTAR-118E y su consecuente supresión con arreglo al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB14-2/2 |
| 10 | Solicitud de una decisión por parte de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para cancelar todas las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INDOSTAR-1A con arreglo al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB14-2/6 |
| 11 | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones adopte una decisión sobre la cancelación de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT‑2(83) en las bandas 402,65‑402,85, 2 552‑2 588 Y 2 592‑2 628 MHz con arreglo al número **13.6** del reglamento de radiocomunicaciones | RRB14-2/8, RRB14-2/17 |
| 12 | Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia sobre la restablecimiento de asignaciones de frecuencias a las redes de satélites WSDRN-M y CSDRN-M | RRB14-2/18 |
| 13 | Comunicación de la Administración de Luxemburgo sobre la modificación de una asignación en la Lista de las Regiones 1 y 3 de los Apéndices 30 y 30A | RRB14-2/12, RRB14-2/DELAYED/6 |
| 14 | Informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento | RRB12-1/4(Rev.10) |
| 15 | Proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B | RRB14-2/INFO/1 |
| 16 | Examen de temas relativos a la Resolución 80 (Rev.WRC-07) | - |
| 17 | Confirmación de las fechas de la próxima reunión y calendario de reuniones para 2015 | - |
| 18 | Métodos de trabajo de la Junta | - |
| 19 | Aprobación del resumen de decisiones | RRB14-2/19 |
| 20 | Clausura de la reunión | - |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del miércoles 30 de julio de 2014 y da la bienvenida a Ginebra a los participantes.

1.2 El **Director** también da la bienvenida a los participantes y desea a la Junta el mayor éxito a la hora de tratar los muchos y complejos puntos que conforman el orden del día de la presente reunión.

**2 Contribuciones tardías**

2.1 El **Presidente** señala a la atención de los presentes doce contribuciones tardías a la presente reunión, entre ellas una recibida el segundo día de la misma.

2.2 La Junta **acuerda** que no se tengan en consideración los Documentos RRB14‑2/DELAYED/1 y 2 ya que, si bien contienen observaciones de las administraciones sobre el proyecto de nuevas Reglas de Procedimiento o de Reglas de Procedimiento revisadas, se presentaron después de que hubiera expirado el plazo previsto (véase el número 13.12A*d)* y *f)*).

2.3 La Junta **acuerda además** que, dado que los Documentos RRB14-2/DELAYED/3-12 atañen a puntos del orden del día de la presente reunión de la Junta, se consideren a título informativo en los puntos pertinentes.

2.4 En las postrimerías de la reunión se recibió una 13ª contribución tardía que, sin embargo, no se ha tenido en consideración porque la Junta ya había llegado a una conclusión sobre dicho punto.

**3 Informe del Director de la BR (Documentos RRB14-2/3 y Addenda 1 y 2, RRB14‑2/DELAYED/7)**

3.1 El **Director** presenta su Informe, recogido en el Documento RRB14-2/3, y señala a la atención de los presentes el Anexo 1, donde se enumeran las medidas adoptadas por la Oficina a raíz de las decisiones que adoptó la Junta en su anterior reunión. Indica que en el Addéndum 1 al Documento RRB14-2/3 se informa sobre una reunión entre la Oficina y la Administración de Italia a propósito de la interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión sonora y de televisión causada por Italia a sus vecinos. En referencia al Cuadro 2 del Anexo 3 del Documento RRB14-2/3, explica que, en los últimos tres meses, el periodo de tratamiento para la publicación de solicitudes de coordinación para redes de satélites ha superado el plazo reglamentario porque la Oficina ha tardado en corregir el error identificado en el software.

3.2 El **Jefe de la SSD** presenta las secciones del informe del Director relativas a los sistemas espaciales, a los que se hace referencia en el § 2 y en el Anexo 3, e informa a la Junta de la detección de una anomalía en el software de examen técnico de la BR que ha retrasado la tramitación de las solicitudes de coordinación de redes de satélites. Se ha desarrollado una nueva versión del software pertinente a fin de corregir esta anomalía, que se presentó en la BR IFIC número 2773 de 8 de julio de 2014. Se ha reanudado la tramitación normal, y prevé que a partir de mediados de octubre volverá a respetarse el plazo reglamentario. En lo que respecta al § 3 del Informe, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados), en el Anexo 4 se enumeran las notificaciones de redes de satélites cuyo pago se recibió con retraso, si bien antes de la reunión de la BR IFIC en la que se habría procedido a su cancelación, y que la Oficina ha seguido teniendo en cuenta. En el Anexo 4 también se enumeran las notificaciones de redes de satélites canceladas como consecuencia del impago de las facturas. En el § 5 del Informe se presentan estadísticas relativas a la aplicación de distintas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, sobre todo en lo que concierne a la supresión de solicitudes de coordinación; a este respecto, no tiene ninguna observación que formular. En el § 6 del Informe se describen las medidas adoptadas por la Oficina para resolver los problemas de comunicación con las administraciones; hasta la fecha, 17 administraciones han respondido a la Carta Circular CR/366, de 19 de junio de 2014: algunas han confirmado sus direcciones de correo-e oficiales y otras las han facilitado.

3.3 En el § 7 se describe la decisión de la Oficina relativa a un caso concreto de solicitud de suspensión de asignaciones de frecuencias con arreglo al número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Tras una investigación exhaustiva, la Oficina decidió aceptar, a título excepcional, que el 28 de marzo de 2013 se reanudara la explotación de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélite EUTELSAT 2-4E, EUTELSAT 3‑4E y F-SAT-KU2-E-4E en las bandas 10950-11200, 11540-11700, 12500-12620 y 14000-14500 MHz, así como que se suspendiera el uso de las asignaciones de frecuencias registradas para esas redes a partir del 5 de septiembre de 2013. Distintas fuentes fiables han permitido confirmar la información facilitada por la Administración de Francia, a saber que, en efecto, entre el 28 de marzo de 2013 y el 5 de septiembre de 2013 el satélite HOT BIRD 5 (EUTELSAT 4B) explotó asignaciones de frecuencias en las bandas 10950-11200, 11540-11700, 12500-12620 y 14000-14500 MHz en 4° E. La Administración de Francia ha reconocido el retraso a la hora de facilitar información sobre la reanudación del uso y lo atribuye a problemas de comunicación interna en el seno de la administración.

3.4 El **Sr. Ebadi** pregunta qué sucedió con el satélite durante el segundo periodo de suspensión. Recuerda la postura de la Junta en discusiones anteriores, a saber que la utilización de un único satélite para explotar dos emplazamientos orbitales constituye un uso abusivo del recurso del espectro. Señala además que no se han aplicado los números 11.44B y 11.49.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y declara que la Oficina no debería admitir información sobre la puesta en servicio o la suspensión si no se aplican plenamente estas disposiciones.

3.5 El **Jefe de la SSD** señala que el uso que se hace de un satélite durante un periodo de suspensión es irrelevante para el examen de la Oficina de su puesta en servicio y su suspensión. Con respecto a la utilización de una estación espacial para, en un corto periodo de tiempo, poner en servicio asignaciones de frecuencias en posiciones orbitales diferentes, en la CMR-12 se solicitó a la Oficina que consultara con las administraciones las posiciones orbitales/las asignaciones de frecuencia puestas anteriormente en servicio con los satélites desplazados e informara a la próxima CMR, a fin de comprobar hasta qué punto se recurre a un satélite para explotar distintas posiciones orbitales. En el caso específico que se describe en el § 7 del Informe del Director, la red de satélites volvió a ponerse en servicio con arreglo a las disposiciones reglamentarias, pese al retraso de la Administración de Francia a la hora de presentar la información. La Oficina ha aceptado la explicación que ha facilitado la Administración de Francia, a saber que este retraso se debió a problemas de índole interna.

3.6 El **Sr. Bessi** hace referencia al § 6 del Informe del Director e insiste en la importancia de que exista un sistema que garantice la comunicación entre las administraciones y la Oficina a fin de evitar problemas en el futuro, en particular en lo que respecta a las notificaciones de las redes de satélites. En relación con el § 7 del Informe, hace suyas las palabras del Sr. Ebadi y pregunta si la decisión de la Oficina tiene algún precedente.

3.7 El **Sr. Strelets** comparte la preocupación del Sr. Ebadi sobre el caso al que se alude en el § 7. En su informe con arreglo a la Resolución 80, la Junta debería señalar a la atención de la CMR‑15 el posible uso abusivo que hacen del Reglamento de Radiocomunicaciones las administraciones que suspenden la explotación de un sistema de satélites, utilizan el satélite para poner en servicio otra notificación y a continuación reanudan la explotación del sistema original, manteniendo de este modo todos los derechos sobre ambos sistemas.

3.8 El **Sr. Ito** dice que comparte algunos de los motivos de preocupación expresados por los oradores anteriores.

3.9 El **Jefe de la SSD** señala que, pese a que evidentemente se invita a los miembros de la Junta a que formulen sus observaciones, no se ha solicitado a la Junta que se adopte una decisión sobre el § 7, presentado únicamente con fines informativos. Antes de adoptar una decisión, la Junta siempre examina otros casos similares presentados en el pasado; sin embargo, a la Junta no le consta ningún caso parecido. Según el Reglamento de Radiocomunicaciones, después de noventa días en servicio, cabe la posibilidad de suspender una asignación por un máximo de tres años; este ciclo de noventa días en servicio y de suspensión de la asignación puede repetirse indefinidamente. La CMR-12 consideró esta cuestión, sobre todo en relación con el número 11.44B, y solicitó a la Oficina que examinara la práctica de las administraciones a ese respecto e informara a la CMR-15, que de este modo podría decidir cómo optimizar el uso del espectro. Respondiendo a las preguntas de la **Sra. Zoller**, dice que no es extraño utilizar un único satélite para poner en servicio varias frecuencias (en ocasiones, superpuestas) que pueden pertenecer a redes distintas.

3.10 La **Sra. Zoller** dice que, según parece, en el caso al que se hace referencia en el § 7 se han respetado todos los plazos reglamentarios; aun así, habría sido preferible que, antes de solicitar una nueva suspensión de la utilización, la administración hubiera informado de la reanudación a la Oficina.

3.11 El **Sr. Bessi** dice que a la Junta le tranquiliza saber que no existen casos similares. En el número 11.49 no se establece un plazo específico para informar a la Junta de que se ha reanudado la utilización de una asignación suspendida. En la disposición se afirma simplemente que debe informarse a la Oficina «tan pronto como sea posible». En su opinión, sería razonable esperar que, antes de solicitar una nueva suspensión, la administración informara a la Oficina de que ha reanudado el uso de la asignación tras la última suspensión. Con todo, el caso descrito en el § 7 no vulnera el Reglamento de Radiocomunicaciones. Propone que la Junta tome nota de la decisión de la Oficina sobre el caso planteado en el § 7 y proponga a la CMR-15 que aclare el número 11.49.

3.12 El **Sr. Ebadi** señala que, de acuerdo con el número 11.49.1, la administración notificante debe informar a la Oficina de la reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación especial en la órbita de los satélites geoestacionarios «en el plazo de treinta días a partir del final del periodo de noventa días». Por lo tanto, sí que existe un plazo. Habría que señalar a la atención de la CMR-15 el posible uso abusivo del periodo de noventa días.

3.13 El **Sr. Magenta** dice que no es necesario que la Junta se pronuncie sobre una medida concreta de la Oficina, sino que debería limitarse a señalar de manera general la cuestión a la atención de la CMR-15.

3.14 El **Sr. Garg** coincide con los oradores anteriores. No es necesario que la Junta se pronuncie sobre el caso concreto planteado en el § 7; no obstante, habría que señalar a la atención de la conferencia, de una manera general, el posible uso abusivo del periodo de noventa días.

3.15 El **Sr. Ito** dice que el periodo de noventas días es una cuestión delicada ya que hay quien quiere un periodo más corto, por lo general la comunidad empresarial, mientras que otras voces desean que se amplíe el plazo. Si la Junta plantea la cuestión a la conferencia, más que centrarse en el número de días, debería poner el acento en el uso eficaz de la órbita geoestacionaria. La CMR-12 decidió que toda acción era legítima a condición de que las fechas de puesta en servicio se atuvieran al reglamento.

3.16 El **Director** recuerda que la CMR-12 quiso evitar que pudiera desplazarse un satélite de una posición orbital a otra para poner en servicio asignaciones pertenecientes a distintas redes. No está claro, sin embargo, que el caso descrito en el § 7 tenga relación con este problema. La Oficina es plenamente consciente de la importancia de los números 11.44B, 11.49.1 y 13.6, y en consecuencia informó a la Junta de sus decisiones basadas en estas disposiciones, tanto si implican la cancelación de una red como su mantenimiento.

3.17 El **Jefe de la TSD** presenta las secciones del Informe del Director relativas a los sistemas terrenales y señala a la atención de los presentes el Anexo 2, que contiene información sobre la tramitación de las notificaciones de servicios terrenales. Dos de las fechas que figuran en el Anexo 2 son incorrectas: en el § 2, el periodo al que se hace referencia debería ser «del 1 de febrero de 2014 al 30 de junio de 2014»; en el § 4.1, el texto debería ser: «A 30 de junio de 2014, no había ninguna notificación en espera de examen.» Toda la tramitación se ajusta a los plazos reglamentarios. Con respecto al § 4 del Documento RRB14-2/3, que se ocupa de los informes de interferencia perjudicial y de las infracciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, confirma, en respuesta a una pregunta del **Sr. Garg**,que los informes de interferencia perjudiciala los servicios de seguridad (que se muestran en el Cuadro 1-2) solamente tienen fines informativos, pese a que la Oficina siempre realiza un seguimiento de esos casos. En relación con el § 4.2, dice que, del 28 al 30 de abril de 2014, la Oficina se reunió en Roma con las autoridades y los operadores de radiodifusión italianos. El Addéndum 1 al Documento RRB14-2/3 contiene un informe de la reunión, mientras que el Addéndum 2 contiene un informe de la Administración de Suiza sobre la interferencia perjudicial causada por Italia a sus servicios de radiodifusión sonora y de televisión y sobre el resultado de la reunión que las administraciones de Italia y Suiza mantuvieron los días 26 y 27 de junio de 2014. Por último, en el Documento RRB14‑2/DELAYED/7, la Administración de Croacia solicita a la Junta y a la Oficina que sigan prestando apoyo para velar por que las promesas de Italia se traduzcan en resultados positivos. De hecho, Croacia sigue sufriendo la misma interferencia perjudicial que en años anteriores.

3.18 El **Director** añade que, durante la reunión de Roma, mostró su descontento por la lentitud con la que se estaba avanzando para resolver los problemas de interferencia perjudicial. Con todo, parece que ahora existe una voluntad política real para mejorar la situación, empezando por el cambio en la legislación, que no solo tiene por fin eliminar progresivamente la utilización por parte de las redes de televisión de las frecuencias específicas que provocan la interferencia más importante, sino también preparar el terreno para ejecutar una subasta inversa para liberar esas frecuencias, fin al que se han reservado 20 millones de euros. Si bien preocupa a la Oficina la subasta de tres multiplex adicionales de televisión nacional, una medida impuesta por la Comisión Europea, parece que solamente hay interés por uno. Asimismo, el Grupo de política del espectro radioeléctrico de la Unión Europea presiona para que se resuelvan los casos de interferencia perjudicial. Los días 22 y 23 de septiembre de 2014 la Oficina y las autoridades italianas celebrarán la reunión inicialmente prevista para el 7 y 8 de julio.

3.19 El **Sr. Strelets** felicita a la Oficina por sus esfuerzos para aplicar la decisión de la Junta y dice que sería necesario dotarse de una nueva hoja de ruta para tratar los casos de interferencia perjudicial. A tenor de los cambios legislativos, pregunta si Italia tiene previsto ratificar el Acuerdo GE-06.

3.20 El **Director** dice que no se discutió la ratificación del Acuerdo GE-06 porque, según el Asesor Jurídico de la UIT, Italia debe de todos modos, en calidad de beneficiaria del acuerdo, actuar de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de este. En respuesta a una pregunta del **Sr. Bessi**, dice que son los operadores los que deben decidir si aceptan o no la oferta única para recibir una compensación por liberar las frecuencias correspondientes a través de la subasta inversa.

3.21 El **Sr. Garg**, el **Sr. Koffi** y el **Sr. Žilinskas** felicitan al Director y a la Oficina por sus esfuerzos, al tiempo que señalan que se necesitan medidas adicionales.

3.22 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«Con respecto a la interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de sus países vecinos (§ 4.2 del Documento RRB14‑2/3), la Junta evaluó la información proporcionada en los Addenda 1 y 2 al Documento RRB14-2/3 y examinó el Documento RRB14-2/DELAYED/7 a título informativo.

La Junta reconoció los esfuerzos y las medidas tomadas por la Administración italiana para resolver los casos de interferencia perjudicial señalados y evitar interferencias perjudiciales en el futuro, y elogió a la Administración italiana y al Director por los resultados positivos de su última reunión.

Sin embargo, la Junta consideró que se necesitan medidas adicionales concretas para resolver los problemas en un tiempo razonable. La Junta alentó a la Administración italiana a continuar sus esfuerzos con el apoyo del Director.

La Junta también invitó la Administración italiana a presentar el nuevo Plan de asignación de frecuencias propuesto para sus estaciones de radiodifusión a la Oficina de Radiocomunicaciones tan pronto como sea posible para permitir a la Oficina la realización de los análisis necesarios antes de su próxima reunión con la Administración italiana, en septiembre.»

3.23 Se **toma nota** del Informe del Director (Documento RRB14-2/3).

**4 Examen de los proyectos de nuevas Reglas de Procedimiento para responder a las decisiones de la CMR‑12 y de los proyectos de modificaciones de las Reglas de Procedimiento existentes (Cartas Circulares CCRR/50 y CCRR/51; Documento RRB14-2/11)**

4.1El **Sr. Ebadi** recuerda el acuerdo alcanzado en una reunión anterior de la Junta, a saber que todos los miembros de la Junta pueden participar en la discusión de proyectos de Reglas de Procedimiento aun cuando sus respectivas administraciones hayan formulado observaciones al respecto, ya que tales discusiones no afectan a los intereses de administraciones individuales sino a todos los miembros de la UIT.

4.2 El **Presidente** hace suyos estos comentarios.

**Proyecto de reglas sobre el número 11.50**

4.3El **Presidente** señala a la atención de los presentes las observaciones formuladas por las administraciones en el Documento RRB14‑2/11 relativas al proyecto de regla de procedimiento sobre el número 11.50, recogidas en la Carta Circular CCRR/50. Observa que las Administraciones del Brasil, los Estados Unidos de América, Malasia, Uzbekistán, la Federación de Rusia y Francia han propuesto, todas ellas, cambios importantes.

4.4 El **Jefe de la TSD** pone a disposición de los presentes un conjunto de organigramas para ayudar a entender el proyecto de regla sobre el número 11.50.

4.5 El **Jefe de la SSD** presenta a la Junta un documento de trabajo que contiene las observaciones formuladas por las administraciones así como el texto del proyecto de regla de procedimiento propuesto por la Oficina en la Carta Circular CCRR/50. Observa que ninguna administración ha propuesto modificar la estructura del proyecto de regla. Señala que la finalidad de esta regla de procedimiento es aclarar el Reglamento de Radiocomunicaciones, y que no debería imponer más tareas administrativas a las administraciones o a la Oficina. Sea como fuere, toda administración que discrepe de la Oficina siempre puede llevar la cuestión a la Junta.

4.6 El **Presidente** invita a la Junta a que considere el proyecto de regla párrafo a párrafo.

4.7 Durante la discusión posterior, se señalan los siguientes puntos principales:

4.8 Con respecto al § 1, el **Sr. Ebadi** dice que la adición propuesta por los Estados Unidos de América, que incluye las palabras «en la medida en que lo permita», crearía ambigüedad y provocaría dificultades desde el punto de vista reglamentario. Prefiere el texto de la Oficina.

4.9El **Jefe de la SSD** explica que el § 2 es una introducción a los §§ 3-6 y que, como tal, no es preciso entrar en detalle.

4.10 El **Sr. Bessi** propone que la Junta acepte la propuesta de los Estados Unidos de América de dar a las administraciones 30 días (en lugar de sólo 15 días) para responder a un recordatorio de la Oficina. En respuesta a una pregunta del **Sr. Koffi**, el **Jefe de la SSD** confirma que no supone ningún problema para la Oficina dar a las administraciones 30 días para que presenten su respuesta.

4.11 La **Sra. Zoller** considera que las adiciones propuestas por la Federación de Rusia son innecesarias en un párrafo introductorio, porque no hacen sino reflejar la práctica habitual de la Oficina. El **Sr. Ebadi** hace suya esta opinión, pero solicita a la Oficina que se pronuncie.

4.12 El **Jefe de la SSD** observa que los §§ 3-6 abundan en lo que hay que hacer cuando las administraciones coinciden o no están de acuerdo con las medidas adoptadas por la Oficina. Estos detalles son innecesarios en el § 2. Señala que, aunque la propuesta francesa no es sustantiva, es útil y la Oficina podría aprobarla.

4.13 El **Sr. Strelets** insiste en que la Oficina debe ponerse en contacto con las administraciones y que las administraciones deben entender las medidas que pueden esperar. El **Sr. Bessi** apoya esta postura y estima que la modificación propuesta por Francia mejora el texto.

4.14 El **Sr. Garg** dice que debería quedar claro qué hará la Oficina tanto en el caso de que la administración responda como en el de que no lo haga. En consecuencia, la primera enmienda propuesta por la Federación de Rusia es aceptable. Con respecto a la segunda enmienda rusa, estima que solamente si persiste el desacuerdo habría que someter la cuestión a la consideración de la Junta. No ve problema alguno en aceptar la modificación propuesta por Francia.

4.15 El **Jefe de la SSD** explica que si una CMR decide modificar la situación de determinados servicios, sin indicar cómo hay que tratar las asignaciones de frecuencias registradas en dichos servicios en relación con la nueva situación de los servicios, la propuesta de regla de procedimiento relativa al número 11.50 intenta describir qué puede hacer la Junta para hacer frente a las consecuencias de la decisión de la conferencia. Es importante que la Oficina pregunte a las administraciones qué desean hacer con sus asignaciones. El **Sr. Ito** hace suyas estas observaciones.

4.16 El **Sr. Bessi** coincide en que, aunque la Oficina debería preguntar a las administraciones qué desean hacer con sus asignaciones, la regla también debería abarcar aquellos casos en los que una administración no está de acuerdo con todas las opciones que se le plantean. Probablemente, en un caso así, la decisión correspondería a la CMR.

4.17 El **Jefe de la TSD** dice que es fundamental que la Oficina esté en contacto con las administraciones para velar por que la actualización del MIFR se realiza debidamente. Recuerda que si persiste el desacuerdo, las administraciones siempre tienen la posibilidad de someter la cuestión a la consideración de la Junta.

4.18 El **Sr. Ebadi** entiende que el § 2 es un texto introductorio y apoya la modificación propuesta por Francia. Coincide en que los §§ 3-6 deberían abarcar la explicación detallada de las distintas medidas.

4.19 El **Sr. Strelets** propone un texto normalizado para el § 2, cuya redacción discutirán los miembros de la Junta.

4.20 En relación con el § 3, que se ocupa de la situación cuando un cambio en el Artículo 5 conlleva la derogación de una atribución, el **Sr. Bessi** apoya la redacción propuesta por los Estados Unidos de América, que parece adoptar un enfoque razonable ya que conserva las asignaciones en el MIFR a título informativo salvo que la administración solicite su supresión. El texto evita, además, la palabra «explícitamente», un vocablo que, en opinión de Uzbekistán, plantea problemas en el idioma ruso.

4.21 El **Jefe de la SSD** dice que mantener en el MIFR una asignación que ya no se ajusta al reglamento en vigor sin que exista una solicitud explícita a tal efecto de una administración contravendría el Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.22 El **Sr. Garg** dice que la Oficina debería informar a las administraciones de la supresión de asignaciones registradas.

4.23 El **Sr. Strelets** considera adecuado el texto propuesto por Francia. El **Sr. Ito** coincide con ese punto de vista y añade que las administraciones deberían conocer la decisión de la CMR y que sería superfluo que la Oficina informara individualmente a las administraciones.

4.24 El **Jefe de la SSD** dice que la Oficina enviará a las administraciones una lista de las asignaciones que la conferencia haya decidido suprimir, toda vez que una administración puede solicitar que, con arreglo al número 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se mantenga en el MIFR una asignación.

4.25 El **Sr. Strelets** observa que solamente el § 2, que establece que, antes de tomar cualquier medida, la Oficina se pondrá en contacto con cada una de las administraciones afectadas, abarca la obligación que tiene la Oficina de informar a las administraciones. Propone que el § 3 se base en el texto propuesto por Francia, que se suprima la palabra «explícitamente» y se modifique la frase añadida para aclarar que ha sido la conferencia la que ha decidido adoptar una serie de disposiciones específicas para tratar las asignaciones. El **Sr. Žilinskas** apoya este enfoque.

4.26 En relación con el § 4, que se ocupa de la situación cuando un cambio en el Artículo 5 conlleva una disminución de la categoría de la atribución, el **Sr. Strelets** dice que las propuestas formuladas por los Estados Unidos de América y Francia son complementarias y que podrían incorporarse ambas. Además, las propuestas formuladas por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Francia tanto sobre el § 4.1 como sobre el § 4.2 son similares. Observa que también hay propuestas del Brasil y de Malasia.

4.27 El **Jefe de la TSD**, en referencia a la propuesta del Brasil de conceder a las administraciones afectadas al menos seis meses para que adapten sus asignaciones afectadas, señala que la conferencia decide a partir de qué fecha deben aplicarse sus decisiones y suele conceder un año a las administraciones para que lleven a cabo dicha adaptación.

4.28 El **Jefe de la SSD** dice que, aunque la propuesta de Malasia es interesante, contraviene el Reglamento de Radiocomunicaciones; por su parte, el resto de propuestas sobre los §§ 4, 4.1 y 4.2 son en cierto sentido contradictorias y plantean problemas en cuanto a su aplicación por parte de la Oficina. Propone que la Oficina elabore un nuevo texto.

4.29 El **Director** dice que la cuestión fundamental que debe abordarse tiene que ver con los derechos respecto de las asignaciones en tramitación, sin olvidar que todas las decisiones de la CMR tienen por fin proteger los usos existentes.

4.30 Con respecto al § 5, que se ocupa de la situación cuando un cambio en el Artículo 5 conlleva la introducción de un nuevo servicio o la mejora de la categoría de un servicio existente, el **Presidente** señala que Francia y los Estados Unidos de América han presentado propuestas.

4.31 Después de las observaciones formuladas por el **Sr. Žilinskas**, el **Sr. Strelets**, el **Sr. Garg** y el **Sr. Bessi**, a favor en sentido general de la propuesta de Francia, el **Director** dice que es importante que las administraciones solamente disfruten de derechos cuando hayan solicitado el procedimiento de coordinación. Ni el texto propuesto por la Oficina, ni las versiones de las administraciones logran tal resultado. Se ofrece para elaborar un nuevo texto.

4.32 En relación con el § 6, que se ocupa de la situación cuando un cambio en el Artículo 5 conlleva la modificación de las condiciones de una atribución sin modificar la categoría de la misma, el **Sr. Bessi** dice que la modificación propuesta por la Federación de Rusia es aceptable y que habría que mantener el texto, pese a que los Estados Unidos de América proponen su supresión.

4.33 El **Sr. Strelets** apoya la propuesta de los Estados Unidos de América ya que el§ 6 podría plantear un problema de retroactividad.

4.34 El **Jefe de la SSD** observa que la propuesta de la Federación de Rusia asume que la conferencia decidió qué hacer con las asignaciones que figuran actualmente en el MIFR. En tal caso, sería innecesaria una regla de procedimiento sobre el número 11.50.

4.35 El **Jefe de la TSD** insiste en la importancia de mantener el § 6. El **Sr. Vassiliev (TSD/FMD)** aporta los siguientes dos ejemplos, en los que la conferencia modificó las condiciones de una atribución sin modificar su categoría. La CMR-12 estableció un nuevo límite de potencia para la banda 21.4-22 GHz a fin de proteger los servicios de radiodifusión por satélite de los servicios fijo y móvil. Asimismo, la CMR-12 revisó el Apéndice 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones para dedicar una parte de la banda a la transmisión de datos, de modo que, a partir del 1 de enero de 2017, el sistema Morse no podrá utilizar esta parte de la banda.

4.36 El **Presidente** propone que la Oficina revise el § 6.

4.37 Con respecto al § 7, que se ocupa de la situación cuando una atribución a un servicio de radiocomunicaciones depende del acuerdo entre las administraciones afectadas, la **Sra. Zoller** propone que se añada al final del texto de la Oficina: «, sin invocar el número 9.21».

4.38 El **Presidente** dice que la propuesta de Uzbekistán (que se incluya una lista completa de las notas a las que se aplica la regla) alargaría el texto. Entiende que la Junta acordó el texto propuesto por la Oficina, en su forma enmendada por la Sra. Zoller.

4.39 Con respecto al § 8, que se ocupa de la publicación, el **Jefe de la SSD** dice que el texto propuesto por la Oficina ya tiene en cuenta la modificación presentada por la Federación de Rusia, pese a que la versión de la Oficina podría enmendarse para que diga «en las secciones pertinentes de la BR IFIC».

4.40 Posteriormente, el **Director** distribuye una versión de la regla de procedimiento sobre el número 11.50 en forma de proyecto en curso. La discusión se centra en ese texto, pese a que también se abordan algunos aspectos secundarios. Así, el nuevo § 4.2 abarca tanto la hipótesis de que no se haya satisfecho ninguna condición adicional como la de que se hayan satisfecho algunas, y se centra en el procedimiento de coordinación. Si la conferencia disminuye una atribución, la asignación registrada deberá coordinarse con las asignaciones previas de dicha categoría inferior. Antes de la conferencia, estas asignaciones previas se habrán registrado, a condición de que no causen interferencia perjudicial a la asignación registrada ahora disminuida (o de que no reclamen protección respecto de esta), a fin de que se pueda considerar que son compatibles con esta asignación. Si se modifican las características de la asignación, los servicios secundarios quedarán desprotegidos. Asimismo, siempre existirá la obligación de coordinarse con los servicios primarios. Con arreglo al nuevo § 5, una asignación registrada no puede mejorarse a una categoría superior si no se han presentado y aplicado los procedimientos de coordinación pertinentes.

4.41 El **Sr. Strelets** señala que el § 6 hace referencia al § 5, y que el § 5 solamente se ocupa de la mejora. No obstante, es posible mejorar un servicio respecto de otros y disminuirlo en relación con otros. Así se observa, por ejemplo, en las decisiones de la CRR-06 relativas a la transición de la radiodifusión analógica a la digital. En respuesta a los comentarios del **Sr. Žilinskas** y del **Sr. Garg**, el **Director** propone que, a fin de aclarar el texto,en el § 6 se repitan las condiciones pertinentes.

4.42 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«Con respecto al proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número **11.50**, la Junta encargó a la Oficina preparar una versión revisada de este proyecto de Regla de Procedimiento y distribuirla entre las administraciones a tiempo para realizar comentarios antes de su 67ª Reunión.»

**Proyecto de reglas sobre la aceptabilidad de las notificaciones, número 9.2B y número 9.5B**

4.43 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta los proyectos de nuevas Reglas de Procedimiento y de reglas revisadas sobre la aceptabilidad de las notificaciones y los números 9.2B y 9.5B que figuran en la Carta Circular CCRR/51. Las modificaciones propuestas se hacen eco del nuevo método de presentación empleado con la introducción, en aplicación de la Resolución 908 (CMR-12), de la nueva interfaz web SpaceWISC después de que las pruebas realizadas durante tres meses con administraciones y operadores de satélites fueran satisfactorias. Las modificaciones propuestas a la regla de procedimiento sobre el número 9.5B supondrían, entre otras cosas, que la Oficina ya no recibirá por separado «una copia de dichos comentarios a la Oficina», tal y como se especifica en el número 9.5B, lo que hasta la fecha ha supuesto alrededor de dos mil faxes al año. Las Administraciones de Armenia, los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia y Francia han formulado observaciones sobre los proyectos de nuevas Reglas de Procedimiento y de reglas revisadas, todas ellas a favor de los proyectos. La Administración de la Federación de Rusia propone como fecha de entrada en vigor de las reglas el 1 de enero de 2015, y no el 1 de octubre de 2014, como se plantea en la Carta Circular CCRR/51. En respuesta a una pregunta del **Sr. Strelets**, dice que se seguirán realizando pruebas con la nueva interfaz web hasta su introducción definitiva.

4.44El **Sr. Strelets** agradece a la Oficina su excelente labor a la hora de aplicar las decisiones de la CMR para simplificar el proceso de presentación para todos los implicados. No obstante, la utilización de la nueva interfaz web no es sencilla, ya que no solo implica relaciones entre las administraciones y la Oficina, sino también entre las administraciones y los operadores. De ahí la propuesta de la Federación de Rusia de retrasar la fecha de aplicación de las nuevas reglas hasta el 1 de enero de 2015, hecho que permitirá que todas las partes tengan más tiempo para familiarizarse con el nuevo sistema. Podría aprovecharse el seminario de la BR que tendrá lugar en diciembre para hacer una demostración de la nueva interfaz a las administraciones.

4.45 El **Sr. Garg** hace suyas las observaciones del Sr. Strelets y también felicita a la Oficina por las iniciativas que está adoptando y que se recogen en el proyecto de reglas. Observa que la propuesta de utilización de la interfaz web contribuirá a eliminar los problemas que se han dado con la correspondencia tradicional entre las administraciones y la Oficina. Apoya la propuesta de la Federación de Rusia de cambiar la fecha de aplicación al 1 de enero de 2015. El **Sr. Bessi** se muestra de acuerdo.

4.46 El **Jefe de la SSD** toma nota de la nueva Regla sobre el número 9.2B y propone que las modificaciones a la regla sobre el número 9.5B sean consecuentes con las modificaciones propuestas a la regla sobre aceptabilidad, a fin de reflejar la introducción de la nueva interfaz SpaceWISC. La Oficina considera que el nuevo método de presentación es una respuesta constructiva a los motivos de preocupación formulados y a las decisiones adoptadas tanto por la Conferencia de Plenipotenciarios como por la CMR. No obstante, se trata de un método innovador, y habría que hacer todo lo posible para asegurarse de que las administraciones están totalmente cómodas con él cuando culmine el proceso de introducción. En consecuencia, la Oficina no ve problema alguno en fijar como fecha de aplicación el 1 de enero de 2015.

4.47 Se **aprueban** los proyectos de nuevas Reglas de Procedimiento y de reglas revisadas sobre la aceptabilidad de los formularios de notificación, números 9.2B y 9.5B, cuya fecha efectiva de aplicación será el 1 de enero de 2015.

4.48 La **Sra. Zoller** señala que, al igual que sucede con el número 9.5B, en el número 9.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones se indica que debe enviarse una copia de las observaciones a la Oficina. Tal vez habría que plantearse modificar la regla de procedimiento sobre el número 9.3 introduciendo una formulación similar a la aprobada para la regla sobre el número 9.5B.

4.49 Así se **acuerda**.

**Proyectos de reglas sobre los números 9.47 y 9.62**

4.50 El **Sr. Sakamoto (SSD/SNP)** presenta los proyectos de reglas sobre los números 9.47 y 9.62 en la Carta Circular CCRR/51, propuestos a raíz de la decisión adoptada por la Junta en su 65ª reunión de encargar a la Oficina que preparara unos proyectos de reglas que reflejaran su práctica de enviar a las administraciones un recordatorio que concede 15 días adicionales para que envíen una respuesta una vez expirado el periodo de 30 días especificado en los números 9.47 y 9.62. Se han recibido observaciones de las Administraciones de Armenia y Belarús en apoyo de los proyectos de reglas. La Administración de la Federación de Rusia no tiene nada que objetar a la práctica de la Oficina de enviar un recordatorio y ampliar en 15 días el plazo para enviar la respuesta; aun así, estima que la práctica debe incorporarse al Reglamento de Radiocomunicaciones por conducto del examen del informe del Director a la CMR-15. La Administración de Francia escribe que, si bien entiende la cautela de la Oficina en lo que respecta a la aplicación de los números 9.47 y 9.62, su práctica no está estrictamente en consonancia con esas disposiciones; en consecuencia, si se aprueban las reglas, la Junta debería velar por que se traslade esta cuestión a la próxima CMR para que esta se pronuncie sobre su incorporación al Reglamento de Radiocomunicaciones o confirme la práctica actualmente descrita en los números 9.47 y 9.62.

4.51 La **Sra. Zoller** observa que, tal y como ya han señalado las Administraciones de la Federación de Rusia y de Francia, normalmente las Reglas de Procedimiento tienen que estar en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones. La práctica de la Oficina introduce una prórroga de 15 días que no está prevista en los reglamentos en cuestión, de ahí que se plantee la pregunta de si es legítimo reflejar la práctica de la Oficina en las Reglas de Procedimiento.

4.52 El **Sr. Strelets** dice que todas las administraciones que han formulado observaciones parecen apoyar la práctica de la Oficina. Pregunta si la Oficina está en condiciones de seguir con esta práctica hasta la CMR-15 en el supuesto de que la Junta no apruebe las Reglas de Procedimiento que la recogen.

4.53 El **Jefe de la SSD** recuerda que las administraciones no ven problema alguno en la práctica de la Oficina. No obstante, la Administración del Japón ha solicitado que se incluya en una regla de procedimiento a fin de garantizar la plena transparencia y que la Junta lo tenga en cuenta cuando considere la cuestión. La Junta así lo hizo en su 65ª reunión, y ha encargado a la Oficina que elabore una regla de procedimiento que recoja esta práctica, a fin de examinarla durante la presente reunión. Las observaciones formuladas por las administraciones en la presente reunión confirman la opinión de que la práctica debe continuar, y se trasladará esta cuestión a la CMR-15 con vistas a su posible incorporación al Reglamento de Radiocomunicaciones. En ausencia de una regla de procedimiento, la Oficina podría seguir aplicando este método, aunque la transparencia será menor que si se aprobara una regla de procedimiento.

4.54 El **Sr. Bessi** dice que entiende la lógica de la práctica de la Oficina, que opta por la cautela antes de aplicar las consecuencias de los números 9.48 y 9.49. No obstante, el plazo de 15 días adicionales beneficia a la administración que debe llevar a cabo la coordinación, pero no necesariamente a la administración que solicita asistencia. Pregunta si, con la introducción de la nueva interfaz de presentación electrónica (SpaceWISC), el periodo de 15 días adicionales será superfluo.

4.55 El **Sr. Sakamoto (SSD/SNP)** dice que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 908 (CMR-12), la nueva interfaz web se utilizará sobre todo para las API. En lo que respecta a otras comunicaciones seguras abarcadas por la Resolución 907 (CMR-12), sería prematuro afirmar que la introducción de estos métodos acabará con la necesidad de enviar recordatorios.

4.56 El **Sr. Ito** recuerda que la solicitud del Japón nace de los intercambios entre la Administración del Japón y la Oficina a propósito de notificaciones reales que se habrían suprimido de no haber sido por la cautela desplegada por la Oficina. Se ha mostrado pleno apoyo por consagrar la práctica en una regla de procedimiento; asimismo, no adoptar esta medida podría conducir a la cancelación de determinadas asignaciones de frecuencias. Apoya plenamente la práctica de la Oficina y que se recoja en una regla de procedimiento.

4.57 El **Sr. Garg** dice que la Junta discutió ampliamente esta cuestión en su 65ª reunión y decidió solicitar a la Oficina que elaborara un proyecto de regla de procedimiento que consagrara su práctica. Las disposiciones de los números 9.47 a 9.49 son extremadamente importantes, en particular cuando hay retrasos o dificultades en la coordinación de asignaciones de frecuencias, por cuanto el silencio de una administración puede acarrear la pérdida de derechos. Se está haciendo todo lo posible para ser lo más transparente posible al plasmar la práctica en una regla de procedimiento, y aun cuando el texto vaya incluso un poco más allá de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, muestra su pleno apoyo al proyecto de reglas, que deberían aprobarse en la presente reunión y trasladarse a la CMR. Podría volverse sobre esta práctica, incluso en la próxima CMR si procede, una vez que los avances en los sistemas de comunicación virtual hayan acabado con la necesidad de enviar estos recordatorios.

4.58 El **Sr. Ebadi** dice que la Junta discutió ampliamente la cuestión en su reunión anterior y que, de acuerdo con el número 13.12A*b)*, tiene el mandato claro de elaborar unas Reglas de Procedimiento que reflejen las prácticas de la Oficina. La Junta debería aprobar las reglas que tiene ante sí y enviarlas a la CMR para que la conferencia las incorpore al Reglamento de Radiocomunicaciones o las rechace.

4.59 El **Sr. Bessi** alerta de que, de acuerdo con el número 13.12A*g)*, toda regla de procedimiento debe evitar una aplicación laxa de las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las reglas examinadas parecen implicar tal laxitud ya que dan a las administraciones un periodo adicional de 15 días para que respondan no previsto en el Reglamento. La Junta podría tomar nota de esta práctica (y permitir que la Oficina continúe con ella) y señalarla a la atención de la CMR, pero no debería adoptar el proyecto de Reglas de Procedimiento.

4.60 El **Sr. Strelets** coincide con el Sr. Bessi. En efecto, la Administración de Francia ha señalado que el proyecto de Reglas de Procedimiento no está estrictamente en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones, de modo que adoptar dichas reglas sentaría un precedente peligroso, aun cuando se adopten de buena fe. A su entender, todas las administraciones apoyan la práctica de la Oficina, y la Oficina podría seguir aplicándola sin necesidad de estas reglas. El Sr.**Magenta** coincide con el Sr. Strelets.

4.61 El **Sr. Ito** dice que, si la Oficina sigue aplicando la práctica sin que existan las correspondientes Reglas de Procedimiento, en cierto sentido se estará apartando del Reglamento de Radiocomunicaciones, y se produciría una situación todavía más peligrosa que si existieran unas Reglas de Procedimiento que no están totalmente en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones. La práctica de la Oficina es prudente, debería seguir adelante y debería reflejarse en las Reglas de Procedimiento.

4.62 El **Director** dice que no acierta a ver por qué la práctica de la Oficina no está en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones. La práctica permite velar por que tanto el espíritu como la letra del Reglamento de Radiocomunicaciones se apliquen de la manera más correcta posible. A su entender, no cabe interpretarla como una aplicación laxa de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.63 La **Sra. Zoller**, secundada por el **Sr. Koffi** y el **Sr. Ebadi**, considera que la Junta debería aprobar el proyecto de reglas y, al hacerlo, insistir en particular en el número 13.12A*b)* del Reglamento de Radiocomunicaciones. A la vista de las observaciones formuladas por algunas administraciones y por algunos miembros de la Junta, esta debería encargar al Director que plantee la cuestión en su informe a la CMR-15 y que, al hacerlo, aluda al número 13.12A*g).*

4.64 El **Sr. Bessi** dice que podría acceder a una propuesta como la planteada por la Sra. Zoller, a condición de que se ponga el acento en el hecho de que la decisión de la Junta obedece a la necesidad de recoger en las Reglas de Procedimiento una práctica de la Oficina (número 13.12A*b)*) y está en consonancia con el espíritu del Reglamento de Radiocomunicaciones (número 13.12A*g)*).

4.65 El **Sr. Magenta** coincide con los oradores anteriores.

4.66 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«Teniendo en cuenta el número **13.12A***b)*, la Junta aprobó el proyecto de Reglas de Procedimiento propuesto sobre los números **9.47** y **9.62** del Reglamento de Radiocomunicaciones. En particular y teniendo en cuenta el número **13.12A***g)*, la Junta decidió encargar al Director que señalara a la CMR‑15 la Regla de Procedimiento que refleja la práctica de la Oficina, de acuerdo con el número **9.62,** de mandar un recordatorio en el que se proporciona un plazo adicional de 15 días para la respuesta, en el Informe del Director a la CMR-15.»

**5 Aplicación del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones por solicitud de las Administraciones (Documentos RRB14-2/14, RRB14-2/15 y RRB14‑2/DELAYED/3, 5, 8, 10, 11 y 12)**

5.1 El **Sr. Strelets** pregunta si la Junta considera admisibles las comunicaciones de las Administraciones de Papua Nueva Guinea y los Países Bajos con arreglo al número 13.6, que figuran en los Documentos RRB14-2/14 y RRB14-2/15, respectivamente. Pregunta asimismo si las administraciones pueden plantear directamente a la Junta, en virtud del número 13.6, asuntos relativos a redes de otras administraciones o si, con arreglo al número 13.6, solamente la Oficina puede someter cuestiones a la consideración de la Junta.

5.2 El **Sr. Bessi** expresa una preocupación similar. A su entender, es la Oficina la que aplica el número 13.6 y puede, con arreglo a dicha provisión, someter casos a la consideración de la Junta con miras a la cancelación de notificaciones.

5.3 El **Sr. Magenta** también expresa dudas acerca de si las administraciones pueden presentar comunicaciones a la Junta con arreglo al número 13.6.

5.4 La **Sra. Zoller** recuerda que la Junta ha tratado en el pasado casos en los que distintas administraciones, con arreglo al número 13.6, habían presentado a la Junta comunicaciones relativas a redes de otras administraciones y que nada en dicho número sugiere que la Junta no pueda admitir tales casos. Asimismo, recuerda que la Junta ha abordado la aplicación del número 13.6 en su Informe a la CMR-12 con arreglo la Resolución 80 (CMR-07).

5.5 El **Sr Ito** también recuerda que la Junta ha tratado en el pasado comunicaciones presentadas por las administraciones en virtud del número 13.6. La Junta no debe negarse a recibir tales casos; de lo contrario, podrían acusar a la Junta o a la UIT de eludir sus responsabilidades.

5.6 El **Sr. Ebadi** dice que el § 1.4*d)* de los métodos de trabajo de la Junta, en la Parte C de las Reglas de Procedimiento, autoriza a la Junta a tratar las comunicaciones presentadas por las administraciones con arreglo al número 13.6, que alude al «estudio de los casos que tratan del examen de las conclusiones por la Oficina, a petición de una administración, y que no se puedan resolver mediante las Reglas de Procedimiento (CV171)».

5.7 Así se **acuerda**.

**Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea mediante la cual solicita que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones adopte una decisión relativa a la cancelación de todas las asignaciones de frecuencias de las redes de satélites KOREASAT-1 E INFOSAT‑C EN 116º E con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos RRB14-2/14 y RRB14-2/DELAYED/3 y 5)**

5.8 El **Jefe de la SSD** presenta el Documento RRB14-2/14, que contiene una solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea para que se cancelen todas las asignaciones de frecuencias de las redes de satélites KOREASAT-1 e INFOSAT-C en 116° E con arreglo al número 13.6 dado que las asignaciones de frecuencias notificadas del SFS sin planificar de la red de satélites KOREASAT-1 en 116° E en las bandas 12250-12750 MHz y 14000-14500 MHz destinadas a prestar servicios a zonas ajenas a la península de Corea y las asignaciones de frecuencias notificadas del SFS de la red de satélites INFOSAT-C en 116° E en las bandas 18100-21200 MHz y 27000-31000 MHz destinadas a la transmisión a escala mundial no se han puesto en servicio dentro del plazo reglamentario estipulado en el número 11.44 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Asimismo, señala a la atención de los presentes la correspondencia recibida con retraso de las Administraciones de la República de Corea y de Papua Nueva Guinea, que figura en los Documentos RRB14-2/DELAYED/3 y 5, respectivamente.

5.9 Ampliando la información sobre el caso, dice que, en marzo de 2014, la Administración de Papua Nueva Guinea se dirigió por primera vez a la Oficina para plantearle una consulta con arreglo al número 13.6 sobre los haces de las redes de satélites KOREASAT-1 e INFOSAT‑C; tras dicha consulta, la Oficina organizó en junio de 2014 una reunión oficiosa entre las dos administraciones afectadas para discutir la cuestión y otros motivos de controversia. Las administraciones no llegaron a un acuerdo, motivo por el cual la Administración de Papua Nueva Guinea somete ahora la cuestión a la consideración de la Junta. Las implicaciones del caso van más allá de la puesta en servicio o no de determinados haces, y la Oficina está investigando todos los aspectos relativos a las notificaciones y los satélites pertinentes de ambas administraciones: a saber, la puesta en servicio, la continuidad del servicio y las solicitudes de suspensión, la zona de cobertura, la posible utilización de un satélite para poner en servicio más de una notificación, la responsabilidad de una administración determinada por un satélite en concreto, etc. Las consultas y la investigación que afecta a ambas administraciones siguen su curso.

5.10 El **Sr. Ebadi** dice que, antes de pronunciarse sobre el caso, la Junta necesita conocer los resultados de la investigación de la Oficina.

5.11 El **Sr. Bessi**, secundado por el **Sr. Terán**, dice que la Junta solo tiene ante sí los argumentos de una de las partes y que no se le han comunicado los resultados de la investigación de la Oficina ni de las consultas mantenidas con la Administración de la República de Corea, a las que se hace referencia en una carta de dicha administración de fecha 22 de julio de 2014 (Documento RRB14-2/DELAYED/3).

5.12 El **Sr. Magenta** coincide con los oradores anteriores.

5.13 El **Sr. Strelets** destaca la complejidad del caso que tiene la Junta ante sí. La Oficina ha trabajado con denuedo para llegar a una solución, pero la investigación todavía sigue su curso y todo apunta a que la intención de la Oficina es presentar sus conclusiones en la próxima reunión de la Junta. En sentido general, las disposiciones del número 13.6 facultan a la Junta para investigar de manera exhaustiva un caso documentado que le haya presentado la Oficina, que también se habrá encargado de hacer su seguimiento; por su parte, las administraciones pueden proporcionar, además de información, también «materiales de apoyo adicionales». La situación actual, sin embargo, fruto de una solicitud presentada directamente a la Junta por una administración con arreglo al número 13.6, es insólita en tanto en cuanto la Junta solamente tiene ante sí los argumentos de una de las partes y algunas contribuciones tardías.

5.14 El **Sr. Ebadi** dice que, dado que en el presente caso se está aplicando el número 13.6, la Junta debería encargar a la Oficina que prosiga su investigación y debería alentar a las administraciones correspondientes para que, entretanto, traten de resolver la cuestión de manera bilateral. Si el desacuerdo entre las partes persiste, la Junta podría ocuparse de la cuestión. Felicita a la Oficina por los notables esfuerzos realizados para reunir a las partes para que resuelvan el problema.

5.15 El **Sr. Garg** dice que se trata de una cuestión compleja cuya solución pasa únicamente por que las dos administraciones afectadas se sienten a discutir y la Oficina examine la cuestión. Propone que la Junta inste a ambas administraciones a que sigan con las conversaciones para tratar de encontrar una solución satisfactoria para todas las partes y pide a la Oficina y al Director que empleen toda la influencia de la UIT para reunir a las partes con ese fin. La Oficina debería informar a la Junta al respecto en su próxima reunión. El **Sr. Koffi** hace suyas las palabras del Sr. Garg.

5.16 La **Sra. Zoller** dice que el Sr. Garg ha propuesto un buen camino a seguir. La información que obra en poder de la Junta no solo es contradictoria, sino también incompleta y, en consecuencia, habría que encargar a la Oficina que elabore un estudio y que lo presente con la suficiente antelación para que la Junta pueda examinarlo en su próxima reunión. La Oficina también debería convocar a ambas partes a una reunión oficial para resolver la cuestión. La Junta podría tomar una decisión sobre este asunto en su próxima reunión, si fuere necesario.

5.17 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta acordó incluir este asunto en el orden del día de su 66ª reunión, de acuerdo con el § 1.4*d)* de la Parte C de las Reglas de Procedimiento para la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Junta examinó con atención la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en el Documento RRB14-2/14, mediante la cual solicita una decisión relativa a la cancelación de algunas asignaciones de frecuencias de las redes de satélites KOREASAT-1 e INFOSAT-C, considerando los Documentos RRB14-2/DELAYED/3 y RRB14‑2/DELAYED a título informativo. La Junta apreció los esfuerzos de la Oficina para promover consultas informales entre las administraciones y los operadores de satélite involucrados.

La Junta consideró que la información disponible en el Documento RRB14-2/14 era insuficiente y que, en algunos casos, entraba en conflicto con la información contenida en los documentos tardíos. En consecuencia, la Junta decidió retrasar su decisión hasta su 67ª reunión y encargó a la Oficina lo siguiente:

– Seguir investigando, sobre la base de la información fiable disponible, el uso de las asignaciones de frecuencias de las redes de los satélites KOREASAT-1 e INFOSAT-C de acuerdo con el número **13.6** del reglamento de Radiocomunicaciones;

– Ayudar a las administraciones correspondientes a convocar una reunión auspiciada por la Oficina con el objetivo de alcanzar una solución aceptable para ambas partes;

– Presentar un informe para ser examinado por la 67ª reunión de la Junta, sobre los resultados de las investigaciones realizadas de acuerdo con el número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y la reunión con las administraciones involucradas.»

**Comunicación de la Administración de Países Bajos, de conformidad con el Artículo 13.6 *b)* y el § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, para que se suprima del registro la inscripción de BERMUDASAT-1 (Documentos RRB14-2/15 y RRB14-2/DELAYED/8, 10, 11 y 12)**

5.18 El **Sr. Griffin (SSD/SNP)** presenta el Documento RRB14-2/15, que contiene una solicitud de la Administración de los Países Bajos para que se suprima la inscripción de BERMUDASAT-1 del Plan de la Región 2 y del Registro. La notificación se incluyó en el Plan de la Región 2 después de haber satisfecho los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 5 de los Apéndices 30/30A, y se publicó en la BR IFIC 2752 de 3 de septiembre de 2013. Los Países Bajos expresaron por primera vez a la Oficina su preocupación respecto de la notificación el 23 de septiembre de 2013, fecha a partir de la cual la Oficina y las Administraciones de los Países Bajos y el Reino Unido han intercambiado correspondencia sobre esta cuestión. La Oficina ha examinado toda la información pertinente y ha llegado a la conclusión de que la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a BERMUDASAT-1 se llevó a cabo de acuerdo con el número 11.44B y dentro de los periodos estipulados en los Apéndices 30 y 30A. La comunicación que figura en el Documento RRB14-2/15 hace referencia a las pruebas de que, con arreglo al número 13.6, las asignaciones a la red no se ajustan a las características inscritas en el Registro en virtud del Artículo 5 de los Apéndices 30 y 30A. Tal y como figura en las contribuciones tardías recogidas en los Documentos RRB14-2/DELAYED/8, 10, 11 y 12, las Administraciones del Reino Unido y de los Países Bajos y el Gobierno de Bermuda han recibido correspondencia adicional. Los Países Bajos no están de acuerdo con la decisión de la Oficina respecto del número 11.44B; por este motivo, podría considerarse que el caso se enmarca en el número 14.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.19El **Sr. Ito** observa que la principal reclamación que formulan los Países Bajos en su extensa presentación que figura en el Documento RRB14-2/15 es que no ha sido posible poner en servicio las asignaciones a BERMUDASAT-1, tal y como lo exige el Reglamento de Radiocomunicaciones, porque los Estados Unidos solamente han autorizado la explotación de la red durante 60 días, mientras que, con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones, la puesta en servicio requiere un periodo de 90 días de funcionamiento. No obstante, en el número 11.44B se establece «se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha instalado en la posición orbital notificada y se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de noventa días.» Así, según parece, en el caso de BERMUDASAT-1 se han cumplido los requisitos reglamentarios para la puesta en servicio. En efecto, la controversia parece basarse más en consideraciones de índole comercial que reglamentaria. En relación con los puntos planteados por los Países Bajos en la página 21 del Documento RRB14-2/15 (página 6 de la carta de la Administración de los Países Bajos al Director de la BR, de fecha 23 de septiembre de 2013), recuerda que la prioridad de un satélite sobre otro en el proceso de coordinación debe basarse, como siempre, en la práctica de la UIT de dar prioridad atendiendo al orden de solicitud y que, en este sentido, la notificación del Reino Unido parece tener prioridad sobre cualquier notificación cercana de los Países Bajos. El caso presentado por los Países Bajos requiere un estudio detallado de los datos correspondientes, un estudio que la Junta podría encargar a la Oficina; sin embargo, las circunstancias parecen imponer un estudio exhaustivo que podría no ser adecuado para el proceso de examen con miras a la inscripción en el MIFR. A su entender, y dado que los requisitos para la puesta en servicio con arreglo al número 11.44B se han satisfecho, la única posibilidad que tiene la Junta ante sí es solicitar a las administraciones implicadas que se coordinen.

5.20 El **Sr. Ebadi** dice que la información que obra en poder de la Junta parece ser completa, y señala que se han cumplido todos los requisitos en términos de puesta en funcionamiento y de información y notificación con arreglo a la Resolución 49, de modo que no es posible la impugnación. Todas las medidas adoptadas por la Oficina y las conclusiones a las que ha llegado parecen estar plenamente en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.21 El **Sr. Garg** hace suyas las observaciones formuladas por el Sr. Ito y por el Sr. Ebadi. La Oficina ha estudiado detalladamente todos los aspectos del asunto y ha observado que la notificación correspondiente a BERMUDASAT-1 se puso en servicio de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones; asimismo, en su opinión, todas las medidas adoptadas por la Oficina han sido correctas. Habría que alentar a las administraciones afectadas a que prosigan la coordinación, según sea necesario.

5.22 El **Sr. Žilinskas** se pregunta si las contribuciones tardías que figuran en los Documentos RRB14‑2/DELAYED/10, 11 y 12 contienen nuevos elementos que no se abordaban en el Documento RRB14-2/15. Asimismo, solicita a la Oficina que se pronuncie sobre algunas de las afirmaciones y alegaciones formuladas por los Países Bajos en la contribución que figura en el Documento RRB14-2/15, por ejemplo que solamente se había autorizado la explotación del satélite por un periodo de 60 días, toda vez que el número 11.44B y otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones hablan de 90 días. Los Países Bajos también aseguran que, más que para los servicios del SRS para los que se habían notificado, las frecuencias se han utilizado para los servicios del SMS y del SFS; que la puesta en servicio ha sufrido retrasos; y que el sistema se ha puesto en servicio con unos parámetros y una cobertura distintos de los notificados. Señala, además, que las condiciones de la autorización de funcionamiento aluden a operaciones con arreglo al número 4.4, en cuyo caso seguramente no habrá problema alguno en términos de coordinación. Por último, pregunta si la Oficina ha abordado y puede refutar todas las alegaciones formuladas por los Países Bajos.

5.23 En respuesta a algunas de las preguntas planteadas por el Sr. Žilinskas, el **Sr. Ebadi** señala que en varias disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones se ofrecen a los operadores maneras de responder a los puntos técnicos planteados por los Países Bajos. Por ejemplo, el número 5.492 permite utilizar las asignaciones del SRS para transmisiones en el SFS a condición de que no causen mayor interferencia ni requieran mayor protección contra la interferencia que las transmisiones del SRS explotadas de conformidad con el Plan o la Lista. Con respecto al mantenimiento en posición, disposiciones como el número 22.10 y el § 3.11 del Anexo 5 al Apéndice 30 permiten un cierto margen de maniobra si concurren determinadas circunstancias. Podría reducirse la potencia a bordo del satélite si no interfiere con otras asignaciones. Está convencido de que la Oficina ha respondido a las numerosas cuestiones técnicas planteadas por los Países Bajos; si no lo ha hecho, debería hacerlo, y tratar de velar por que las respuestas satisfagan a los Países Bajos.

5.24 El **Jefe de la SSD** dice que la Oficina ha respondido por escrito a todas las preguntas formuladas por los Países Bajos, tanto en las reuniones entre la Oficina y la Administración de los Países Bajos y su operador como en las reuniones entre la Oficina y la Administración del Reino Unido y su operador, y seguirá haciéndolo si los Países Bajos formulan nuevas preguntas. Las comunicaciones tardías para la presente reunión no parecen plantear nuevos elementos relativos a la decisión adoptada por la Oficina. Abundando en las explicaciones ofrecidas por el Sr. Ebadi, dice que el caso no se refiere a la continuidad del servicio, tal y como trata dicha cuestión el número 13.6, sino a la puesta en funcionamiento de asignaciones de frecuencias de conformidad con el número 11.44B. A este respecto, reitera las explicaciones anteriores, a saber que, según la información facilitada por la Administración del Reino Unido, la Oficina ha concluido que durante noventa días se puso en servicio y se mantuvo un satélite en la posición orbital notificada, con capacidad para transmitir o recibir las asignaciones de frecuencias en cuestión, satisfaciendo al mismo tiempo los requisitos de mantenimiento en posición que se indican en el § 3.11 del Anexo 5 al Apéndice 30. La Oficina trasladó todas estas consideraciones a la Administración de los Países Bajos en una carta de fecha 18 de febrero de 2014, que se reproduce en el Documento RRB14-2/15. Después de nueva correspondencia de los Países Bajos, el Director confirmó, en su carta del 12 de marzo de 2014, que la Oficina ha llevado a cabo un examen detallado de la cuestión, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por los Países Bajos, y, en consecuencia, ha informado a los Países Bajos de que la Oficina no estaba en condiciones de revisar sus conclusiones anteriores relativas a la puesta en servicio de BERMUDASAT-1.

5.25 Con respecto a la cuestión de las licencias, la Oficina, basándose en el § 3.12 de las Actas de la 13ª sesión plenaria de la CMR-12, considera que no debería ocuparse de los contenidos exactos de las licencias o las autorizaciones para operar satélites, sino que debería limitarse a establecer si la administración responsable del satélite se opone o no a que otra administración lo utilice, y en efecto queda claro que la Administración de los Estados Unidos no se ha opuesto a que el Reino Unido utilice el satélite EchoStar 6 para poner en servicio BERMUDASAT-1. Así, sobre la base de toda la información disponible y las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina estima que la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a BERMUDASAT-1 se hizo de conformidad con lo establecido en el número 11.44B del Reglamento de Radiocomunicaciones y dentro del plazo establecido en los Apéndices 30 y 30A. La Oficina podrá examinar toda cuestión relativa a la continuidad del servicio, pero no guarda relación con la puesta en servicio con arreglo al número 11.44B.

5.26 El **Sr. Strelets** dice que los Países Bajos no presentaron su solicitud con arreglo al número 13.6 sino con arreglo al Artículo 14 y, por lo tanto, debe tratarse con arreglo al número 14.6 de este Artículo, a saber, desde la perspectiva de una administración que impugna una decisión de la Oficina. Estima que la Junta debería ratificar la decisión de la Oficina relativa a la notificación de BERMUDASAT-1, e instar a las administraciones implicadas a que prosigan las consultas con miras a alcanzar una solución que satisfaga a ambas partes. Sin embargo, si la Administración de los Países Bajos está en desacuerdo con la decisión de la Junta, puede plantear el asunto en una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

5.27 En vistas de las explicaciones facilitadas y de los comentarios formulados por los miembros de la Junta, el **Presidente** propone que la Junta acuerde lo siguiente:

«La Junta consideró detalladamente la comunicación de la Administración de los Países Bajos en el Documento RRB14-2/15 para que se suprima la Inscripción de BERMUDASAT-1 en el Plan de la Región 2 en el Registro Internacional de Frecuencias, considerando los Documentos RRB14-2/DELAYED/8, RRB14-2/DELAYED/10, RRB14‑2/DELAYED/11 y RRB14 2/DELAYED/12 a título informativo. Después de una detallada discusión, la Junta concluyó que:

a) La Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en el caso de la inscripción de BERMUDASAT-1 en el Plan de la Región 2 y en el MIFR y, por lo tanto, la Junta no puede aceptar la petición de la Administración de los Países Bajos sobre este tema;

b) Se insta a las Administraciones de los Países Bajos y del Reino Unido a que realicen todos los esfuerzos posibles para resolver las dificultades y lograr una coordinación aceptable para las partes involucradas.»

5.28 Así se **acuerda**.

**6 Examen de la situación de las asignaciones a la red de satélites SIRION (Documentos RRB14-1/3, RRB14-2/4, RRB14-2/9, RRB14-2/10 y RRB14-2/16)**

6.1 El **Jefe de la SSD** señala a la atención de los presentes el Documento RRB14-1/3, que se presentó en la 65ª reunión de la Junta. Recuerda que la Administración de Australia solicitó que no se suprimiera la red de satélites SIRION. La Junta había tomado la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias en las bandas 1980-2000 y 2170-2180 MHz a la red de satélites SIRION porque la Administración del Reino Unido no había autorizado el uso del satélite ICO‑F2, que estaba bajo su responsabilidad, para poner en servicio la red de satélites SIRION. En otras palabras, la Administración de Australia había utilizado el satélite ICO-F2 para poner en servicio la red SIRION y la Administración del Reino Unido se había opuesto. En virtud de la decisión de la CMR-12 en su 13ª sesión plenaria (§ 3.12 del Documento CMR12/554), «La CMR-12 reconoce que una administración puede poner en servicio, o continuar utilizando, asignaciones de frecuencia para una de sus redes de satélites utilizando una estación especial que está bajo la responsabilidad de otra administración u organización intergubernamental, siempre que ésta, tras haber sido informada, no se oponga en el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación de la información...». Por lo tanto, en vista de la oposición de la Administración del Reino Unido, la Oficina decidió que el satélite ICO-F2 no había puesto en servicio la red de satélites SIRION. La Administración de Australia ha puesto en tela de juicio la utilización por parte de la Oficina de la decisión de la CMR‑12 que figura en las Actas de las sesiones plenarias.

6.2 Después de discutir la cuestión en su 65ª reunión, la Junta decidió posponer su decisión hasta la 66ª reunión, y entretanto trasladó al Director una lista de cuestiones. Las respuestas del Director a esas preguntas, coordinadas cuando correspondía por el Asesor Jurídico de la UIT, figuran en el Documento RRB14-2/4. En la comunicación que se reproduce en el Documento RRB14-2/9, la Administración de Papua Nueva Guinea afirma haber buscado y obtenido un acuerdo de la Administración del Reino Unido para utilizar el satélite ICO-F2 para poner en servicio las frecuencias de la banda S del sistema OMNISPACE F2. En la comunicación que se reproduce en el Documento RRB14‑2/10, la Administración del Reino Unido dice que se opuso a la solicitud de Australia de poner en servicio el sistema de satélites SIRION «porque nuestro operador (Omnispace) nos informó de que Sirion y Omnispace no habían llegado a ningún acuerdo definitivo para el uso del satélite SIRION». En su comunicación, que se reproduce en el Documento RRB14‑2/16, la Administración de Australia reitera su preocupación respecto del uso de las Actas de la CMR como argumento para cancelar asignaciones de frecuencias a un sistema de satélites. Además, incluso si se aplicasen de este modo las Actas de la CMR, la Administración de Australia afirma que «la claridad de las Actas de la CMR-12 en cuestión no es suficiente para permitir su aplicación clara e inequívoca por las administraciones y la BR». La Administración de Australia también afirma que, al aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones para poner en servicio la red de satélites SIRION, siempre ha actuado de buena fe y seguirá haciéndolo.

6.3 El **Sr. Ebadi** dice que habría que responder a dos preguntas en relación con el § 3.12 de las Actas de la 13ª sesión plenaria de la CMR-12. En primer lugar, ¿qué se entiende por «responsabilidad»? En segundo lugar, ¿qué se entiende por «tras haber sido informada»?

6.4 El **Sr. Garg**, recordando la discusión de la Junta durante su 65ª reunión, dice que, además de responder a las dos preguntas del Sr. Ebadi, la Junta debería considerar la pérdida de derechos por ambas partes. Pese a las observaciones formuladas por la Administración del Reino Unido, no habría sido posible utilizar el satélite ICO-F2 para poner en servicio las redes SIRION si no hubiera mediado algún tipo de acuerdo entre Omnispace y Sirion.

6.5 El **Director** dice que el Sr. Garg ha señalado dónde radica el problema. Al parecer, aunque no se firmó oficialmente, sí que se discutió algún tipo de acuerdo. La Administración de Australia envió a la Oficina, en aquel momento y de buena fe, información sobre la puesta en servicio de las redes SIRION.

6.6 El **Sr. Magenta** pregunta si la Junta debería basar su decisión en la buena fe o en un documento firmado.

6.7El **Sr. Ito** señala que, en las empresas, los contratos se empiezan a discutir de buena fe pero que lo que cuenta es el resultado. En el presente caso, las conversaciones se interrumpieron.

6.8 El **Sr. Bessi** dice que, de acuerdo con las respuestas que figuran en el Documento RRB14‑2/4, parece que una administración que desea utilizar una estación espacial tiene que, para poder usarla, presentar una solicitud concreta a la administración responsable de dicha estación. Además, la publicación de información con arreglo a la Resolución 49 no cumple el requisito establecido en la decisión de la CMR-12, recogido en la expresión «tras haber sido informada», porque no buscaba que la otra administración se pronunciara al respecto o alcanzar un acuerdo con esta. En consecuencia, la Junta puede tomar su decisión basándose en el hecho de que no existe un acuerdo final por escrito.

6.9 La **Sra. Zoller** propone que, antes de decidir si se accede o no a la solicitud de la Administración de Australia de revocar la decisión de la Oficina de cancelar la red SIRION, la Junta considere si se ha seguido el debido proceso con arreglo al número 13.6 y si las Actas de la CMR son vinculantes o no para la Oficina.

6.10 El **Sr. Strelets** dice que las observaciones formuladas por la Administración del Reino Unido que figuran en el Documento RRB14-2/10 demuestran que se trata de un problema de naturaleza comercial, mientras que la correspondencia que figura en el Documento RRB14-1/3 demuestra las buenas intenciones de ambas partes. No obstante, la Junta debe evitar pronunciarse sobre aspectos comerciales y debería centrarse en los reglamentarios. La Administración de Australia ha actuado correctamente con arreglo a los números 11.48 y 11.49. La Junta no tiene por qué considerar el número 13.6.

6.11 El **Sr. Ito**, secundado por el **Sr. Žilinskas**, dice que no es posible suspender una red de satélites que no se ha puesto en servicio y no ha sido notificada. Si la Junta acepta la suspensión de la red SIRION, con arreglo al número 11.49 estaría garantizando el derecho a volver a ponerla en servicio.

6.12 El **Sr. Garg** observa que ha habido transmisión así que, desde un punto de vista reglamentario, solo ha habido una omisión: no se ha obtenido una declaración de no objeción por parte de la administración responsable. No obstante, la supresión de las bandas S para la Administración del Reino Unido introduce un elemento de ambigüedad a la hora de entender la responsabilidad de dicha administración.

6.13 El **Jefe de la SSD** dice que el Documento RRB14-2/4 responde a una de las preguntas planteadas por la Junta. En el § 6.20 del documento RRB14-1/17 (Actas de la 65ª reunión), el Asesor Jurídico explica que la decisión que figura en las Actas de la 13ª sesión plenaria de la CMR‑12, aprobada por la conferencia, es vinculante para la Oficina en cuanto que órgano subsidiario de la CMR y que, por lo tanto, la Oficina debe tenerla en consideración. La Administración del Reino Unido no autorizó a la Administración de Australia para que utilizara el satélite ICO-F2 para poner en servicio la red SIRION. En ausencia de una puesta en servicio válida, no es posible suspender la red.

6.14 El **Sr. Ito** dice que no hay ambigüedad. Toda vez que la Administración de Australia ha actuado de buena fe, no ha llegado a un acuerdo con el titular del satélite en lo que respecta a la puesta en servicio de la red SIRION. La Oficina ha actuado correctamente, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, al cancelar la red. Tal vez la Oficina podría trabajar con las administraciones implicadas para hallar una solución al problema.

6.15 El **Sr. Strelets** señala que, en el § 6.22 del Documento RRB14-1/17 (Actas de la 65ª reunión), el Asesor Jurídico de la UIT consideraba que la finalidad del texto de la decisión adoptada por la 13ª sesión plenaria de la CMR-12 no era especificar cómo debía informarse a las administraciones correspondientes, y que por lo tanto podía hacerse a través de una circular de carácter general o a través de un vehículo de información bilateral o específico. En ese caso, la puesta en servicio de la red SIRION ha sido válida.

6.16 La **Sra. Zoller,** secundada por el **Sr. Magenta** y el **Sr. Koffi**,dice que la Junta debe distinguir entre los acuerdos comerciales entre operadores y las comunicaciones presentadas por las administraciones responsables de redes de satélites con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones. La Administración del Reino Unido es la administración responsable del satélite ICO-F2. La oposición de la Administración del Reino Unido impide utilizar el satélite ICO‑F2 para poner en servicio la red SIRION de modo que, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, no cabe la posibilidad de suspender dicha red. En consecuencia, la Junta no puede acceder a la solicitud de Australia.

6.17 El **Sr. Žilinskas,** en referencia al significado de la expresión «tras haber sido informada» que figura en el § 3.12 de las Actas de la 13ª sesión plenaria de la CMR-12, señala que la opinión del Asesor Jurídico de la UIT recogida en las Actas de la 65ª reunión de la Junta (§ 6.22 del Documento RRB14-1/17) fue fruto del momento. En la respuesta por escrito examinada que figura en el Documento RRB14-2/4 se afirma claramente que el envío de datos con arreglo a la Resolución 49 es insuficiente para cumplir el procedimiento indicado en el § 3.12 de las Actas de la 13ª sesión plenaria de la CMR-12. El **Sr. Bessi** hace suyas estas observaciones.

6.18 El **Sr. Ebadi** y el **Sr. Strelets** estiman que no puede responsabilizarse a la Administración del Reino Unido de la banda S ya que ha suprimido las asignaciones de frecuencias en dicha banda.

6.19 El **Jefe de la SSD** hace referencia al DocumentoRRB14-2/4, en el que se explica que, en ausencia de una autorización o una licencia para permitir el uso del satélite ICO-F2 por otra administración, la Administración del Reino Unido sigue siendo responsable del uso general del satélite, incluido el paquete de la banda S. Así, debe considerarse que la Administración del Reino Unido era la administración responsable para el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 25 de mayo de 2013.

6.20 El **Director** añade que, para poner en servicio asignaciones de frecuencias, debe existir un objeto capaz de transmitir las frecuencias correspondientes. Dicho objeto es responsabilidad de una administración, y todo cambio en la responsabilidad requiere el beneplácito de esa administración.

6.21 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detalladamente las comunicaciones de los Documentos RRB14-1/3, RRB14‑2/4, RRB14-2/9, RRB14-2/10 y RRB14-2/16 y concluyó que:

a) La Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) La Administración de Australia actuó de buena fe y de acuerdo con el espíritu del Reglamento de Radiocomunicaciones;

c) Aunque la Administración del Reino Unido haya suprimido las asignaciones de frecuencia de la banda S, sigue siendo la 'administración responsable' del satélite ICO-F2. Como dicha Administración se opuso al uso de ICO-F2 para poner en servicio las asignaciones de frecuencia del sistema de satélites SIRION, no se puede considerar que SIRION se haya puesto en servicio por ICO-F2 de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

d) De acuerdo con el número **11.48** del Reglamento de Radiocomunicaciones, el 28 de febrero de 2013 expiró el periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información pertinente completa a la que se hace referencia en el número **9.1** para las asignaciones de frecuencia asociadas con el sistema de satélites SIRION. Dado que dichas asignaciones no habían entrado en servicio el 28 de febrero de 2013, no pueden ser suspendidas y deben ser suprimidas. En consecuencia, la Junta no pudo aceptar la reclamación de la Administración de Australia contra la decisión de la Oficina de cancelar las asignaciones de frecuencia asociadas con el sistema de satélites SIRION.»

**7 Solicitudes de suspensión de redes de satélites (Documentos RRB14-2/5 y RRB14‑2/13)**

**Solicitud de suspensión de una red de satélites con arreglo al número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones recibida una vez transcurridos más de 6 meses desde la fecha de suspensión (Documento RRB14-2/5)**

7.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB14-2/5, en el que, de acuerdo con la decisión adoptada por la Junta en su 65ª reunión, la Oficina solicita a la Junta que tome nota de la aceptación por parte de la Oficina de las solicitudes de suspensión de tres redes de satélites pese a que la Oficina recibió dichas solicitudes más de seis meses después de la fecha de suspensión. En el caso de dos de estas redes, la solicitud llegó con dos días de retraso, es decir dos días después de que hubiera vencido el plazo de seis meses. En el caso de la tercera, la solicitud llegó con siete meses y medio de retraso.

7.2 El **Sr. Garg** pregunta si aceptar las solicitudes de suspensión tardías afectaría a otras administraciones.

7.3 El **Sr. Ebadi** no ve motivos para oponerse a la decisión de la Oficina de aceptar las solicitudes tardías pero, antes de proceder a la suspensión de las redes, desea confirmar que estas han cumplido con todas sus obligaciones en términos de diligencia debida, puesta en servicio y demás.

7.4 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** dice que la Oficina entiende que las tres redes han cumplido con todas esas obligaciones y que no le consta que aceptar las solicitudes tardías vaya a tener consecuencias negativas.

7.5 El **Sr. Bessi** dice que en la 65ª reunión de la Junta se presentaron otros casos similares y que, a la hora de tomar una decisión, la Junta señaló que el número 11.49 y las Reglas de Procedimiento conexas no establecían si las administraciones que no presentaban sus solicitudes de suspensión en los seis meses posteriores a la fecha real de suspensión debían abonar una multa y, en caso afirmativo, su cuantía. Con respecto a los casos examinados en la 65ª reunión, las administraciones no explicaron qué había motivado el retraso en la presentación de las solicitudes. Habida cuenta de que los casos que la Junta tiene ahora ante sí son similares a los examinados durante la 65ª reunión, la Junta debería tratarlos de la misma manera y aceptarlos.

7.6 El **Sr. Koffi** se pregunta si la Junta seguirá aceptando solicitudes de suspensión tardías como las que ahora tiene ante sí. ¿Qué sentido tiene el plazo de seis meses que se establece en el número 11.49?

7.7 El **Sr. Malaguti (SGD)**, hablando en calidad de Consejero de la Comisión de Estudio 4 del UIT-R, informa a la reunión de que el Grupo de Trabajo 4A someterá a la consideración de la RPC un texto precisamente sobre esa cuestión, con miras a su inclusión en su informe a la CMR-15.

7.8 El **Sr. Ebadi** dice que el Sr. Koffi ha planteado una cuestión importante. ¿Deben seguir aceptando la Oficina y la Junta las solicitudes tardías, hasta la celebración de la CMR-15? El número de casos podría aumentar considerablemente, y es necesario fijar un límite y decidir en qué momento, una vez vencido el plazo de seis meses, las solicitudes dejan de ser admisibles.

7.9 El **Director** recuerda que la CMR-12 estableció el plazo de seis meses para evitar aquellos casos en los que las administraciones hacían un uso abusivo evidente y presentaban solicitudes de suspensión, por ejemplo, siete años después de la fecha de la suspensión real. De acuerdo con ese espíritu, un enfoque razonable podría ser aceptar las solicitudes tardías siempre y cuando dicha aceptación no perjudique a otras administraciones. En el supuesto de que la aceptación de una solicitud tardía acarreara efectos negativos, puede aplicarse el plazo de seis meses y rechazar la solicitud.

7.10 El **Sr. Magenta** propone, en vista de la información facilitada por el Sr. Malaguti, que la Junta señale a la atención de la CMR-15 la cuestión que se plantea en el informe del Director a la conferencia y le comunique qué método ha adoptado la Junta y el dilema al que se enfrenta en relación con el plazo de seis meses.

7.11 El **Sr. Ito** dice que la junta está reproduciendo la discusión que mantuvo durante la 65ª reunión. Habría que poner fin al debate y aplicar las conclusiones a las que se llegó en esa reunión. El **Sr. Strelets** coincide con el Sr. Ito.

7.12 El **Sr. Garg** dice que la Oficina ya se pronunció en relación con los casos que se enumeran en el Documento RRB14-2/5, y que la Junta debería limitarse a tomar nota de dichas decisiones.

7.13 El **Sr. Bessi** coincide en que la Junta debería adoptar la misma decisión que en su 65ª reunión; aun así, al aceptar los casos, debería asegurarse de que no afectan negativamente a otras redes.

7.14 El **Sr. Ebadi** coincide con el Sr. Bessi. La Junta debería estudiar cada una de las solicitudes por separado.

7.15 El **Sr. Strelets** se pregunta qué se entiende exactamente por «sin afectar negativamente» o por «no tendrá consecuencias negativas en otras redes» en relación con la suspensión de redes y los plazos de las solicitudes conexas. Es especialmente importante entender claramente ambas frases si se quiere incorporar a una decisión de la Junta sobre las solicitudes de suspensión tardías una cláusula similar.

7.16 El **Jefe de la SSD** dice que resulta difícil comentar las posibles consecuencias negativas de aceptar solicitudes de suspensión tardías. No en vano, todos los demás aspectos relacionados con las notificaciones en cuestión están en orden: la puesta en servicio, la continuidad del servicio, etc. Durante las discusiones sobre la regla de procedimiento relativa al número 11.49, la Junta decidió que las solicitudes de suspensión que llegaran una vez hubiera vencido el plazo de seis meses seguirían siendo admisibles, que la Oficina debería pronunciarse sobre ellas en el momento de aceptarlas y que la Junta debería limitarse a tomar nota de dichas decisiones, en el entendimiento de que la cuestión se incluiría en el informe del Director a la CMR-15. Que una solicitud se haya presentado con retraso no tiene consecuencias para otras redes en el momento de la suspensión, pero es imposible predecir qué sucederá cuando la red vuelva a ponerse en servicio dentro del periodo reglamentario de suspensión de tres años. La presentación tardía de solicitudes de suspensión es una cuestión reglamentaria, y la CMR-15 debería resolver la ambigüedad que persiste en la actualidad, dado que la regla de procedimiento no está totalmente en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Para toda solicitud de suspensión tardía, la Oficina verificará que se hayan satisfecho todos los requisitos relativos a la puesta en servicio, adoptará una decisión en consecuencia y la comunicará a la Junta.

7.17 El **Sr. Strelets** deduce de las explicaciones de la Oficina que el hecho de que una solicitud de suspensión se presente con retraso no tiene ninguna incidencia real en otras administraciones. En ese caso, y a tenor de la flexibilidad que demuestra la Junta en relación con el periodo de seis meses estipulado en el número 11.49, se pregunta si es realmente necesario que la Oficina someta estos casos a la consideración de la Junta o si, por el contrario, podría limitarse a comunicar a la Junta sus decisiones en el informe que el Director presenta en cada reunión de esta.

7.18 **El Sr. Ebadi** pide cautela al hablar de las consecuencias. Una red suspendida sigue siendo válida. Su supresión podría tener una incidencia positiva en otras redes en términos de prioridad.

7.19 El **Sr. Žilinskas** hace suyas las observaciones formuladas por el Sr. Ebadi. Inevitablemente, la aceptación o el rechazo de una solicitud de suspensión tardía acarrea consecuencias. Si se acepta, la red conserva evidentemente sus derechos. Si se rechaza porque no se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y se cancela la red, lógicamente los derechos se pierden, en beneficio de otras redes. La Junta debe ser minuciosa a la hora de comprobar que la aceptación de una solicitud de suspensión tardía no afectará a otras redes. En vista de la decisión adoptada por la Junta en su 65ª reunión, podría estar de acuerdo en que la Oficina comunique sus decisiones al respecto a la Junta en el informe que el Director presenta en cada reunión de ésta.

7.20 El **Presidente** propone que se contemple la posibilidad de abordar esta cuestión en una regla de procedimiento.

7.21 El **Director** dice que es imposible determinar con exactitud las consecuencias de la aceptación de una solicitud de suspensión tardía. Por ejemplo, mantener una red cuya solicitud de suspensión no se ajusta totalmente al Reglamento de Radiocomunicaciones podría afectar negativamente a otra administración que esté interesada en la misma posición orbital. El problema principal es que el Reglamento de Radiocomunicaciones no especifica la sanción por el retraso al presentar una solicitud de suspensión. Por un lado, cancelar las asignaciones en cuestión podría parecer una sanción demasiado severa. Por otro lado, un exceso de flexibilidad respecto del plazo de seis meses supone aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones de una manera laxa. Tal vez habría que elaborar una regla de procedimiento, pero la CMR no ha sido clara a este respecto.

7.22 El **Sr. Strelets** dice que la Junta examinó a fondo este problema en su 65ª reunión y que ahora estaba reproduciendo aquella discusión. Debería ceñirse a la decisión adoptada en su reunión anterior, que afirmaba, entre otras cosas, que el periodo total de suspensión no podía superar los tres años previstos en el número 11.49, reconociendo de este modo que la CMR-15 examinaría esta cuestión tras la labor realizada por el Grupo de Trabajo 4A y la Comisión especial, y solicitando al Director que señalara esta cuestión a la atención de la CMR-15 en su informe a la conferencia. El **Sr. Ito** apoya las medidas propuestas por el Sr. Strelets.

7.23 El **Jefe de la SSD** recuerda que el proyecto de regla de procedimiento sobre el número 11.49 elaborado inicialmente por la Oficina para su consideración por parte de la Junta trataba de aplicar de manera estricta el periodo de seis meses. Sin embargo, al examinar el proyecto de regla, la Junta decidió introducir un cierto grado de flexibilidad en la aplicación de ese periodo; aun así, en la regla aprobada se estipulaba que cuando la Oficina determinara, en virtud del número 13.6, que una asignación no había estado en servicio durante más de seis meses, pediría explicaciones a la administración concernida. De este modo, se establecen determinados mecanismos de salvaguarda, y la Junta se muestra partidaria de que la Oficina señale a la atención de la Junta cada caso por separado en lugar de incluirlos en el informe del Director a la Junta.

7.24 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detalladamente las comunicaciones del Documento RRB14-2/5.

La Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y la Regla de Procedimiento relativas al número **11.49** y tomó nota de la decisión de la Oficina de aceptar las peticiones de suspensión de las redes de satélites indicadas en el Documento RRB14-2/5.

La Junta acordó también señalar a la atención de la CMR-15, en el Informe del Director, el asunto de la admisibilidad, de acuerdo con el número **11.49** del Reglamento de Radiocomunicaciones, cuando el límite de seis meses es superado.»

**Solicitud de suspensión de una red de satélites con arreglo al § 8.17 del Artículo 8 del Apéndice 30b del Reglamento de Radiocomunicaciones recibida una vez transcurridos más de 6 meses desde la fecha de suspensión (Documento RRB14-2/13)**

7.25 El **Sr. Griffin (SSD/SNP)** dice que la comunicación que figura en el Documento RRB14‑2/13 es similar a la que la Junta acaba de examinar en el Documento RRB14‑2/5 con una salvedad: en este caso, la solicitud de suspensión no se ha presentado con arreglo al número 11.49 sino con arreglo al § 8.17 del Artículo 8 del Apéndice 30B. La comunicación se refiere a una solicitud de suspensión presentada por los Estados Unidos de América aproximadamente nueve meses después de la fecha real de suspensión. La Oficina ha comprobado que se han satisfecho todos los requisitos, como la puesta en servicio, y que la aceptación de la solicitud de suspensión tardía no tendría consecuencias negativas para otras administraciones. Se invita a la Junta a que tome nota de la aceptación por parte de la Oficina de la solicitud de suspensión tardía.

7.26 El **Presidente**, señalando a la atención de los presentes la regla de procedimiento sobre el Apéndice 30B, que permite a las administraciones solicitar la suspensión de una red después del 1 de enero de 2013, observa que la solicitud de suspensión que tiene ante sí la Junta se presentó el 18 de junio de 2014 y corresponde a una suspensión efectiva a partir del 13 de septiembre de 2013.

7.27 El **Sr. Garg** dice que, dado que la solicitud tardía se refiere a una red real y que no afectaría negativamente a otras redes, la Junta podría limitarse a tomar nota de la decisión de la Oficina.

7.28 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó con atención las comunicaciones del Documento RRB14-2/13.

La Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Regla de Procedimiento relativa al § 8.17 del Artículo 8 del Apéndice **30B**, y tomó nota de la decisión de la Oficina de aceptar la petición de suspensión de la red de satélites indicada en el Documento RRB14-2/13.

La Junta acordó también señalar a la atención de la CMR-15 el asunto de la admisibilidad cuando se supera el límite de los seis meses, en aplicación de la Regla de Procedimiento relativa al § 8.17 del Artículo 8 del Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el Informe del Director.»

**8 Solicitud de una decisión por parte de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para cancelar todas las asignaciones de frecuencia de la red de satélites LSTAR4B en 126ºE de conformidad con el Número 13.6 y las disposiciones de los Apéndices 30 Y 30A (Documentos RRB14-2/1 y RRB14-2/DELAYED/4 y 9))**

8.1 El **Sr. Griffin (SSD/SNP)** presenta el Documento RRB14-2/1, que incluye una solicitud de la Oficina para que la Junta cancele todas las asignaciones de frecuencias de la red de satélites LSTAR4B en 126° E de conformidad con el número 13.6 y las disposiciones de los Apéndices 30 y 30A. Señala a la atención de los presentes el Documento RRB14-2/DELAYED/4, en el que la República Democrática Popular Lao explica los retrasos sufridos por la red de satélites LSTAR4B y solicita que no se supriman las asignaciones de frecuencias, dada la importancia de la red de satélites. En el Documento RRB14‑2/DELAYED/9, también presentado por la República Democrática Popular Lao, se proporciona información adicional sobre la red de satélites LSTAR4B y se hace hincapié en algunos de los problemas a la hora de planificar un satélite en 126° E.

8.2 El **Sr. Ebadi** observa que ha habido problemas de comunicación y recuerda cómo trató la Junta problemas similares en su 65ª reunión, por ejemplo en relación con la red de satélites NICASAT-1-30B. Las asignaciones de la red de satélites LSTAR4B se incluyeron en la Lista de las Regiones 1 y 3 en la CMR-2000, y la CMR-03 concedió una prórroga de 3 años a la fecha de puesta en servicio. Se está fabricando un satélite, pero hay problemas entre dos operadores de satélites, pese a que la República Democrática Popular Lao confía en que estos problemas se resuelvan. Propone que la Junta dé un tiempo para que pueda llegarse a una solución aceptable para todas las partes.

8.3 El **Sr. Strelets** apoya al Sr. Ebadi. En el Documento RRB14-2/DELAYED/4, la República Democrática Popular Lao insiste en su predisposición para entablar un diálogo con China a fin de garantizar que la explotación de la red de satélites LSTAR4B no perjudique a sistemas operacionales adyacentes. De hecho, el Gobierno de Lao y sus socios han estado a punto de reubicar un satélite actualmente en órbita en la posición 126º E; sin embargo, como consecuencia de la firme oposición de un operador de satélite adyacente decidieron que sería más práctico mitigar las preocupaciones de ese operador y evitar cualquier posible incompatibilidad. En el Documento RRB14-2/DELAYED/9, una carta de la Estación Terrena por Satélite (en el Adjunto 4) muestra que ésta estaba dispuesta a ofrecer un satélite SES que podría explotar la red de satélites LSTAR4B en 126° E. La decisión de la Junta debería estar en consonancia con la decisión anterior adoptada en esta misma reunión sobre un caso similar relativo a Papua Nueva Guinea y la República de Corea.

8.4 La **Sra. Zoller** dice que la cuestión es dirimir si el 18 de octubre de 2006, la prórroga concedida por la CMR-03, la red de satélites LSTAR4B se había puesto en servicio. Ahora, ocho años más tarde, de la lectura de los documentos facilitados por la República Democrática Popular Lao se desprende claramente que nunca hubo un satélite en esa posición. La República Democrática Popular Lao se mostró diligente a la hora de abonar las tasas de recuperación de costes, pero no desplazó un satélite de comunicaciones a esa posición por problemas de interferencia. Lamentablemente, para aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta tuvo que suprimir asignaciones de frecuencia de la red de satélites LSTAR4B porque no se habían puesto en servicio. Se pregunta si la Junta puede hacer algo para que se reanude cuanto antes el proceso de puesta en servicio en cuanto la Administración de Lao haya instalado un satélite.

8.5 El **Sr. Ito** señala que la República Democrática Popular Lao ha asegurado que puso en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LSTAR4B durante la prórroga concedida por la CMR-03. Por su parte, la Administración de China afirma que en ningún momento ha habido un satélite en la posición orbital 126° E. De la carta de la Estación Terrena por Satélite se desprende que hubo conversaciones con la Administración de Lao, pero que no se llegó a ninguna conclusión. Pese a la gran simpatía que el Sr. Ito siente por la República Democrática Popular Lao, sería difícil que la Junta accediera a su petición. La Junta siempre tiene que cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones, mientras que la CMR puede adoptar un enfoque más indulgente.

8.6 El **Sr. Garg** también siente mucha simpatía por la República Democrática Popular Lao en cuanto que país en desarrollo pero, al igual que la Sra. Zoller y el Sr. Ito, dice que, con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta no puede acceder a su solicitud si el sistema no se ha puesto en servicio. Con todo, la Administración de Lao puede presentar recurso ante la CMR-15.

8.7 El **Sr. Bessi** dice que la Oficina ha aplicado correctamente las disposiciones del número 13.6. Tal y como han observado la Sra. Zoller y el Sr. Ito, no hay ningún satélite en la posición orbital 126° E. No obstante, entiende las opiniones vertidas por el Sr. Ebadi y el Sr. Strelets, dado que la cancelación provocaría una pérdida de derechos para la República Democrática Popular Lao, y parece que China tiene un satélite en una posición muy próxima. Pregunta si sería posible que ambos satélites coexistieran, y propone que la Junta recabe más información para hacerse una composición de lugar más clara. Entretanto, la Oficina debería intentar llegar a una solución.

8.8 El **Sr. Koffi** dice que no parece que la red de satélites LSTAR4B se haya puesto en servicio, de modo que a la Junta le resultaría difícil no cancelar las asignaciones de frecuencias. La Junta debe aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero la República Democrática Popular Lao puede solicitar a la CMR la reinscripción de sus asignaciones.

8.9 El **Sr. Terán** señala que la Junta tiene ante sí información contradictoria, y una vez más ha habido problemas de comunicación entre la Oficina y la administración correspondiente. Mientras que la Administración de Lao ha confirmado la puesta en servicio de las asignaciones, la Administración de China niega que haya sido así. La UIT tiene el deber de velar por el acceso de los países en desarrollo al espectro y a la órbita; en el presente caso, un operador está preparado para situar un satélite en la posición orbital 126° E, pero a la República Democrática Popular Lao le preocupa la interferencia respecto de otro satélite explotado a una distancia orbital de menos de 1°. Tal y como ha explicado el Sr. Bessi, la Junta necesita más información para entender la situación. Habría que pedir a la Oficina que estudie la cuestión y trate de poner de acuerdo a ambas partes.

8.10 El **Sr. Ebadi** observa que el número 13.6 establece que, en caso de desacuerdo entre la administración notificante y la Oficina, «la Junta investigará cuidadosamente el asunto teniendo en cuenta los materiales de apoyo adicionales que presenten las administraciones».

8.11 El **Sr. Žilinskas** dice que, tras haber leído todos los documentos, parece claro que la República Democrática Popular Lao no ha instalado un satélite. En el Documento RRB14‑2/DELAYED/9, la carta del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la República Democrática Popular Lao, de 25 de julio de 2014, se afirma que el desplazamiento del satélite «se ha previsto en el segundo semestre de 2013». Expresa toda su simpatía por la República Democrática Popular Leo, pero la CMR-03 aprobó un Plan del SRS en virtud del cual todos los países tienen un intervalo protegido. También existe un Plan del SFS, pese a que el acceso no es tan sencillo como en el caso del Plan del SRS. Se pregunta por qué a la República Democrática Popular Lao le preocupa la interferencia con el satélite chino, ya que la prioridad la tiene la República Democrática Popular Lao. Coincide con la Sra. Zoller y el Sr. Ito en que la Junta debe aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Pregunta qué información adicional podría solicitar la Junta.

8.12 El **Sr. Strelets** hace referencia al Documento RRB14-2/DELAYED/9 y señala que la República Democrática Popular Lao ha confirmado la puesta en servicio y que se ha abonado a la Oficina la recuperación de costes por las notificaciones de redes de satélites. La Junta no debe privar a la República Democrática Popular Lao de la oportunidad de presentar sus argumentos. Apoya las observaciones formuladas por el Sr. Ebadi, el Sr. Bessi y el Sr. Terán, y dice que debe llevarse a cabo un examen más atento de la cuestión, en vista de que la información facilitada es contradictoria.

8.13 El **Sr. Magenta** recuerda que, pese a quela CMR-12 felicitó a la Junta por tomar sus decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, posteriormente la conferencia modificó algunas de esas decisiones porque estaba facultada para adoptar un enfoque más comprensivo. El caso que tiene la Junta ante sí suscita dudas, así que coincide con los oradores anteriores, que han solicitado más tiempo para que se esclarezca la cuestión. Habría que solicitar a la Administración de Lao que aporte la información necesaria.

8.14 El **Sr. Ito**,secundado por la **Sra.** **Zoller**,observa que, pese aque la Administración de Lao ha enviado dos documentos, no ha facilitado datos que confirmen la puesta en servicio de las asignaciones, tal y como afirma.

8.15 El **Sr. Bessi** señala que la Oficina basa su decisión en la información facilitada por China el 18 de septiembre de 2013. La Administración de Lao confirmó que la puesta en servicio se produjo el 17 de octubre de 2006, pero no ha facilitado información en relación con el periodo transcurrido. Tal y como ha propuesto el Sr. Strelets, la Junta debería solicitar más información, de acuerdo con lo dispuesto en el número 13.6. La Junta necesita más tiempo para tomar una decisión, basada en nueva información. Señala, en particular, que las contribuciones tardías no están disponibles en todos los idiomas que emplean los miembros de la Junta.

8.16 El **Sr. Griffin** **(SSD/SNP)** informa a la Junta de que las facturas relativas a la recuperación de costes, a las que se hace referencia en el Documento RRB14-2/DELAYED/9, se refieren a otras notificaciones de red de satélites (y no a la red LSTAR4B). La notificación china se encuentra en la misma banda de frecuencia, en la posición orbital 125.7° E con cobertura solapada; en consecuencia, la probabilidad de interferencia perjudicial cocanal es elevada. En relación con los problemas de comunicación, la Oficina envió su carta de 6 de febrero de 2014 a la Administración de la República Democrática Popular Lao por correo certificado, y la Oficina ha recibido confirmación de que la Administración de Lao acusó recibo de la misiva. Además, la República Democrática Popular Lao posee otras notificaciones de redes de satélites, así como una posición orbital en 122° E en el Plan del SRS que puede poner en servicio cuando lo desee.

8.17 El **Sr. Strelets** apoya las observaciones formuladas por el Sr. Bessi. Es evidente que la Junta está dividida, pero algunos miembros desean más información. Tal vez podrá llegarse a una decisión unánime en cuanto se disponga de esa información.

8.18 El **Sr. Žilinskas** dice que las diferencias de opinión son un principio de la democracia, y que no se opone a solicitar más información. No obstante, la Junta debe aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones y no puede aceptar que se ponga en servicio una red de satélites más de ocho años después del vencimiento del plazo reglamentario.

8.19 El **Sr. Ito** dice que, teniendo en cuenta tanto la información facilitada por la Oficina y la ausencia de datos de la Administración de Lao como las opiniones expresadas por él mismo, el Sr. Garg, el Sr. Koffi, el Sr. Žilinskas y la Sra. Zoller, el desacuerdo en el seno de la Junta es el único motivo para posponer la toma de una decisión.

8.20 El **Sr. Koffi** pregunta a la Oficina si se necesita más información.

8.21 El **Presidente** observa que no existe consenso en la Junta. Antes de tomar una decisión, la Junta debe examinar detalladamente todos los documentos; sin embargo, las contribuciones tardías sólo están disponibles en el idioma original, y habría que dar la oportunidad a la Administración de Lao para que aportara más información. Invita al Sr. Ebadi a que colabore con la Oficina en la elaboración de las preguntas que se enviarán a la Administración de la República Democrática Popular Lao.

8.22 Tras esto, la Junta **acuerda** la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detalladamente la comunicación del Documento RRB14-2/1, teniendo en cuenta los Documentos RRB14-2/DELAYED/4 y RRB14-2/DELAYED/9 a título informativo.

La Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta decidió retrasar la decisión sobre este tema a la 67ª reunión y encargó a la Oficina pedir a la Administración de la República Democrática Popular de Lao, antes de la fecha límite para la entrega de los documentos de la 67ª reunión, las respuestas aportando evidencias a las siguientes preguntas sobre el funcionamiento continuado de la red de satélites LSTAR4B en 126ºE:

– Identificar el satélite real actualmente en funcionamiento incluyendo el nombre comercial.

– Identificar si algunas de las asignaciones de frecuencias de esa red se han dejado de utilizar.

– Tiempo de funcionamiento de los satélites (desde el 17 de octubre de 2006 hasta hoy) para permitir dicha operación, por ejemplo fecha de puesta en servicio, características técnicas del satélite (validez de los parámetros reales con respecto a los requisitos de los Artículos 4 y 5 de los Apéndices **30** y **30A**) del RR, etc.;

– Cualquier información pública disponible que compruebe su funcionamiento.»

**9 Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome una decisión respecto de la situación de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INDOSTAR-118E y su consecuente cancelación con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB14-2/2)**

9.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta la solicitud de la Oficina para que se cancele la red de satélites INDOSTAR-118E, que figura en el Documento RRB14-2/2. Señala en particular que, pese a que Indonesia confirmó la puesta en servicio de la red, después de una investigación de la Oficina acabó admitiendo que el satélite INDOSTAR-1 solamente explotó la red durante 41 días. En consecuencia, Indonesia solicitó a la Oficina que considerara que la red se puso en servicio de acuerdo con lo dispuesto en la edición de 2008 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Oficina respondió explicando la aplicación que había hecho de los números 11.44 y 11.47 antes de la CMR-12, de la que había informado a la CMR-12, y confirmó que, a tenor del corto periodo en el que la red INDOSTAR-1 había estado en la posición orbital 118° E, no podía considerarse que se hubiera puesto en servicio. En respuesta a una solicitud de aclaración por parte del **Sr. Garg**, dice que, para determinar si la red de satélites INDOSTAR-1 había estado solamente 41 días en la posición orbital 118ºE, la Oficina se basó en la información sobre todas las redes que puede consultarse públicamente.

9.2 El **Presidente** subraya los aspectos principales del caso y señala que la CMR-12 apoyó la postura de la Oficina sobre los requisitos relativos a la puesta en servicio.

9.3 El **Sr. Bessi** dice que la Administración de Indonesia no desmiente que solamente haya explotado durante 41 días la red, pero pone en entredicho la aplicabilidad del periodo de explotación de 90 días antes de la CMR-12. A su entender, Indonesia debe haber sido consciente del enfoque de la Oficina, dado que las decisiones adoptadas por la Junta en sus reuniones 13ª, 57º y 58ª se basaron en éste. En consecuencia, la Junta debería acceder a la solicitud de la Oficina que figura en el Documento RRB14-2/2.

9.4 El **Sr. Strelets** desea saber si la red INDOSTAR-1 se ha desviado de la posición orbital 118° E, que explotó durante 41 días, o ha sido deliberadamente trasladada a otra posición orbital. La utilización de un satélite en más de una posición orbital es, en estos casos, un elemento fundamental ya que, tal y como se señaló en varias declaraciones formuladas por distintos miembros de la Junta en su 59ª reunión, antes de la CMR-12 la Junta en ningún momento había llegado a un acuerdo para establecer un periodo que pudiera servir para considerar que había habido una explotación ordinaria y que pudiera servir para justificar la supresión de una red si no se satisfacía. El periodo de 90 días entró en vigor el 1 de enero de 2013. La decisión de cancelar las redes se ha basado en otras consideraciones.

9.5 El **Director** dice que, tanto en su análisis del caso como en las conclusiones a las que ha llegado, la Oficina no ha mencionado de manera específica el periodo de 90 días, dado que en el caso que la Junta tiene ante sí se ha aplicado el enfoque de la Oficina anterior a la CMR-12. Las conclusiones de la Oficina están en consonancia con las decisiones adoptadas en el pasado por la Junta.

9.6 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** confirma que, después de haber estado en la posición orbital 118ºE durante 41 días, la red de satélites INDOSTAR-1 no se desvió, sino que fue desplazada de dicha posición deliberadamente.

9.7 El **Sr. Žilinskas** hace suyas las observaciones del Sr. Bessi, y señala que a menudo se citan las Actas de la 13ª reunión de la Junta a la hora de contextualizar casos como el que tiene la Junta ante sí, relacionados con la puesta en servicio de una red de satélites.

9.8 La **Sra. Zoller** apoya al Sr. Bessi. Asimismo, pregunta qué respuesta han recibido las preguntas de la Oficina a propósito de las redes de Indonesia en la posición orbital 107.7° E en la carta que envió a la Administración de Indonesia el 1 de marzo de 2013.

9.9 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** dice que, tras las preguntas de la Oficina relativas a las redes de Indonesia en la posición orbital 107.7° E, la notificación en cuestión se ha suprimido, tal y como se publicó en la BR IFIC número 2768 de 29 de abril de 2014.

9.10 El **Sr. Ito** dice que de la información facilitada parece deducirse que la reubicación del satélite INDOSTAR-1 (el 3 de octubre de 2012) se produjo dos meses antes de que se notificara la red (7 de diciembre de 2012). Pregunta si puede suspenderse la utilización de una red antes de que haya sido notificada. Si no es posible, deben cancelarse las asignaciones de frecuencia correspondientes.

9.11 El **Jefe de la SSD** dice que tanto la notificación de Indonesia de la red de satélites INDOSTAR-118E, de fecha 7 de diciembre de 2012, y de puesta en servicio, de fecha 3 de julio de 2012, como la presentación de una solicitud de suspensión, de fecha 3 de octubre de 2012, están en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento en vigor a la sazón (antes del 1 de enero de 2013). Las cuestiones planteadas por la Oficina se refieren a la validez de la puesta en servicio de la red de satélites INDOSTAR-118E, pues el satélite INDOSTAR-1 se instaló y se mantuvo en la posición orbital durante un periodo considerado insuficiente a tenor del enfoque aplicado a la sazón por la Oficina. Observa asimismo que el satélite INDOSTAR-1 estuvo en otra posición orbital antes de ser desplazado a la posición orbital 118° E en el periodo al que se hace referencia en el Documento RRB14-2/2, y que posteriormente fue trasladado a dos posiciones más (actualmente, se encuentra en 70° E). En relación con el punto planteado por el Sr. Ito, si la Oficina no hubiera tenido ya suficientes motivos para cancelar la red por las razones ya expuestas, habría examinado si la fecha de suspensión era anterior a la de notificación.

9.12 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó con atención las comunicaciones del Documento RRB14-2/2.

La Junta consideró que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones pertinentes del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta coincidió con el análisis de la Oficina y, teniendo en cuenta la información proporcionada, decidió cancelar las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INDOSTAR-118E de acuerdo con el número **13.6**.»

**10 Solicitud de una decisión por parte de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para cancelar todas las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INDOSTAR-1A con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB14-2/6)**

10.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB14-2/6, que contiene una solicitud de la Oficina para que la Junta cancele todas las asignaciones de frecuencia a la red de satélites INDOSTAR-1A con arreglo al número 13.6.

10.2 El **Presidente** observa las similitudes entre este caso y el que la Junta acaba de examinar y que figura en el Documento RRB14-2/2. Pese a que Indonesia ha confirmado la puesta en servicio de la red INDOSTAR-1A, no hay pruebas de una explotación continuada o de que se haya instalado un satélite en la posición orbital en cuestión y que esté siendo explotado.

10.3 La **Sra. Zoller**,el **Sr Koffi** y el **Sr. Magenta** coinciden con el Presidente, y señalan que la Oficina ha aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

10.4 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detalladamente la comunicación del Documento RRB14-2/6.

La Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta coincidió con el análisis de la Oficina y, teniendo en cuenta la información proporcionada, decidió cancelar las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INDOSTAR-1A con arreglo al número **13.6** del RR.»

**11 Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones adopte una decisión sobre la cancelación de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-2(83) en las bandas 402,65‑402,85, 2 552‑2 588 Y 2 592‑2 628 MHz con arreglo al número 13.6 del reglamento de radiocomunicaciones (Documentos RRB14-2/8 y RRB14-2/17)**

11.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB14-2/8, en el que la Oficina solicita a la Junta que cancele las asignaciones de frecuencias en las bandas 402.65-402.85, 2552-2588 y 2592-2628 MHz de la red de satélites INSAT-2(83) con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Asimismo, señala a la atención de los presentes el Documento RRB14-2/17, que contiene una carta de la Administración de la India, de fecha 9 de julio de 2014. Tal y como se indica en el Documento RRB14-2/17, la Administración de la India accedió a que se cancelaran las asignaciones de frecuencia en la banda 402.65-402.85 MHz pero declaró que las asignaciones de frecuencia en las bandas 2552-2588 y 2592-2628 MHz se utilizaban «para fines gubernamentales estratégicos» y, por lo tanto, debían mantenerse.

11.2 El **Sr. Strelets**, secundado por el **Sr. Ebadi**,dice que es evidente que la Oficina ha actuado correctamente con arreglo al número 13.6. Entiende que la declaración de la Administración de la India de que las asignaciones de frecuencias en las bandas 2552-2588 y 2592-2628 MHz se destinan a «fines gubernamentales estratégicos» significa que se emplean con arreglo al Artículo 48 de la Constitución. De conformidad con la decisión de la CMR-12, las administraciones no tienen que confirmar la utilización de sus asignaciones de frecuencias con arreglo a la CS48. En consecuencia, la Junta debería cancelar las asignaciones de frecuencias en la banda 402.65-402.85 MHz y mantener las de las bandas 2552-2588 y 2592-2628 MHz.

11.3 El **Sr. Bessi** coincideen que la Oficina ha actuado correctamente al aplicar el número 13.6. Pregunta si la Junta entiende que la expresión «para fines gubernamentales estratégicos» significa que la administración invoca el Artículo 48 de la Constitución o si es preciso que la administración se refiera explícitamente a esa disposición. Pregunta asimismo si en el pasado se ha planteado algún caso similar.

11.4 El **Sr. Magenta** hace suyas las observaciones formuladas por el Sr. Bessi. Considera que la Administración de la India debería hacer explícita la referencia al Artículo 48 de la Constitución; aun así, podría admitir que se acepte la solicitud de la India.

11.5 La **Sra.** **Zoller** dice que la Junta debería estudiar atentamente la cuestión, dado que las notificaciones en la banda S se destinan a la radiodifusión sonora y de televisión, que por definición se dirigen al público en general.

11.6 El **Sr. Žilinskas** pregunta si la Oficina se da por satisfecha con la respuesta que ha facilitado la Administración de la India en el Documento RRB14-2/17. Recuerda que la Junta ya tuvo ante sí un caso similar: la administración correspondiente no mencionó explícitamente la CS48 y la Junta no accedió a su solicitud. En su opinión, la Junta necesita toda la información para poder tomar una decisión coherente.

11.7 El **Sr. Koffi** dice que habría que cancelar las asignaciones de frecuencias en la banda 402.65-402.85 MHz y que podría aceptar la solicitud de la India de mantener las asignaciones de frecuencias en las bandas 2552-2588 y 2592-2628 MHz. No obstante, se pregunta por qué la India no informó antes a la Oficina de que estas últimas bandas se destinan a fines gubernamentales.

11.8 El **Sr. Ito** hace suyas las observaciones formuladas por el Sr. Koffi y el Sr. Žilinskas. La Junta ya se ocupó de un caso similar en el pasado, y canceló las asignaciones de frecuencias. En el presente caso, la Junta no está segura de que la declaración de la India según la cual las asignaciones de frecuencias se destinan a fines gubernamentales estratégicos deba interpretarse como un argumento para que se aplique el Artículo 48 de la Constitución. Propone que se pida a la Administración de la India que aclare esa cuestión.

11.9 El **Jefe de la SSD** explica que, cuando una administración responde que sus asignaciones de frecuencias se destinan a fines gubernamentales estratégicos, la práctica general de la Oficina al aplicar el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones es aceptar que hay que regirse por el Artículo 48 de la Constitución y abstenerse de solicitar más información sobre las redes de satélite en cuestión. El Director, en su informe, señaló esta práctica a la atención de la CMR-12, pero la conferencia no ha adoptado una decisión clara al respecto. El Director volverá a señalar la práctica de la Oficina a la atención de la CMR-15 en su informe, y la Oficina preguntará cómo debe responder a tales situaciones al aplicar el número 13.6. Además, cuando una administración alude explícita o implícitamente al Artículo 48 de la Constitución, la Oficina no abunda en los servicios que se prestan. En el caso concreto que tiene la Junta ante sí en la presente reunión, podría preguntar a la Administración de la India por qué ha tardado tanto tiempo en informar a la Oficina que las asignaciones de frecuencias en las bandas 2552-2588 y 2592-2628 MHz se destinaban a fines gubernamentales estratégicos.

11.10 El **Sr. Ebadi** hace suyas las observaciones del Jefe de la SSD. Ninguna disposición relativa al servicio de radiodifusión por satélite impide que se destine a servicios gubernamentales estratégicos. En efecto, el Artículo 48 de la Constitución puede cubrir cualquier aplicación; en última instancia, depende de la administración. Coincide con la Oficina en que hay que señalar a la atención de la CMR-15 la ambigüedad relativa al Artículo 48 de la Constitución. Tal y como han propuesto el Sr. Ito y el Sr. Žilinskas, podría preguntarse a la Administración de la India si el Artículo 48 de la Constitución ampara su solicitud para que se conserven determinadas asignaciones de frecuencias. En caso afirmativo, no se solicitará más información. Si la respuesta es negativa, la Oficina podría solicitar más información.

11.11 El **Presidente** propone que la Junta acuerde llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detalladamente la comunicación de los Documentos RRB14-2/8 y RRB14-2/17.

La Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta coincidió con el análisis de la Oficina y tomó nota de la petición de la Administración de la India de cancelar las asignaciones de frecuencias en la banda 402,65-402,85 con arreglo al número **13.6** del RR. Sin embargo, teniendo en cuenta la información proporcionada por la Administración de la India, sobre la utilización de las asignaciones de frecuencias en las bandas 2 552-2 588 y 2 592-2 628 MHz para usos estratégicos gubernamentales que la Oficina considera que caen dentro del ámbito del Artículo 48 de la Constitución, la Junta decidió mantener las asignaciones de frecuencias en las bandas 2 552-2 588 y 2 592-2 628 MHz de la red de satélites INSAT-2(83).

La Junta decidió también señalar a la atención de la CMR-15 en el Informe del Director, la aplicación del Artículo 48 de la Constitución.»

11.12 Así se **acuerda**.

**12 Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia sobre el restablecimiento de las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites WSDRN-M y CSDRN-M (Documento RRB14-2/18)**

12.1 La **Sra. Glaude (SSD/SNP)** presenta el Documento RRB14-2/18, que contiene una solicitud de la Administración de Rusia, de fecha 8 de julio de 2014, para que se restauren las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites WSDRN-M y CSDRN-M. En el Anexo 1 de su carta de fecha 8 de julio, la Federación de Rusia hace hincapié en su interpretación de la secuencia de los acontecimientos, la aplicación de los números pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto de la notificación relativa a la red de satélites WSDRN-M y la cancelación posterior de la red por parte de la Oficina y alega que no fue posible tener en consideración las modificaciones presentadas por la Federación de Rusia ya que se presentaron después de que hubiera vencido el plazo reglamentario de ocho años. Observa que la red se publicó en la Parte A de la sección especial, en abril de 2010, que el satélite Luch-5B la puso en servicio en la posición orbital 16° W el 2 de noviembre de 2012 y que está en servicio desde entonces. El 28 de noviembre de 2013, es decir, un mes después de que hubiera vencido el plazo para su puesta en servicio, la Administración de Rusia solicitó la inclusión de la red en la Lista y en el MIFR, y adjuntó a la solicitud las fechas de puesta en servicio. El 29 de abril de 2014, presentó una solicitud de modificación de la red. El 13 de mayo de 2014, la Oficina publicó la cancelación de la red alegando que, de acuerdo con los parámetros presentados para la red, una de las adjudicaciones seguía estando afectada. La Federación de Rusia solicitó el restablecimiento de la red en vista de que se había puesto en funcionamiento, de que el restablecimiento no tendría consecuencias perjudiciales para otras administraciones y que una decisión como esa garantizaría que el MIFR recogía el uso real del espectro.

12.2 En el Anexo 2, la Federación de Rusia hace hincapié en su interpretación de la secuencia de acontecimientos y en la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a la notificación de la red de satélites CSDRN-M, y su posterior cancelación por parte de la Oficina. Observa que la red se publicó en la Parte A de la sección especial en abril de 2010, y que el satélite Luch-5A la puso en servicio en la posición orbital 95° E entre el 26 de junio 2012 y el 10 de noviembre de 2012, es decir, por un periodo superior a los tres meses. Antes de que venciera el plazo reglamentario de ocho años, la Federación de Rusia informó debidamente a la Oficina de la puesta en servicio de la red y de su suspensión, y presentó la información con arreglo a la Resolución 49, que había publicado la Oficina, así como una solicitud para la incorporación de la red a la Lista y al MIFR, junto con las fechas de puesta en servicio. No obstante, dado que la Federación de Rusia no confirmó la fecha de puesta en servicio con arreglo al número 11.44B (en su versión aplicable a partir del 1 de enero de 2013), la Oficina canceló la red y publicó la cancelación en la BR IFIC número 2769/13.05.2014. Posteriormente, la Federación de Rusia informó a la Oficina de que el 28 de abril de 2014 lanzó un nuevo satélite, el Luch-5V, a la posición orbital 95° E y, por lo tanto, solicitaba el restablecimiento de la red alegando su instalación y su puesta en servicio, que el restablecimiento no tendría consecuencias perjudiciales para otras administraciones y que una decisión como esa garantizaría que el MIFR recogía el uso real del espectro.

12.3 En respuesta a una pregunta del **Sr.** **Bessi**, dice que, tal y como lo ha reconocido la propia Federación de Rusia, la modificación que solicitó para la red de satélites WSDRN-M tenía por fin rectificar un error en la comunicación anterior de la red.

12.4 El **Sr. Garg** dice que la Federación de Rusia ha tomado todas las medidas necesarias para evitar causar interferencia perjudicial a otras redes, y por lo tanto la Junta debería restaurar las redes ya que atañen a sistemas extremadamente importantes de retransmisión de datos para misiones espaciales tripuladas. El **Sr. Magenta** apoya al Sr. Garg.

12.5 La **Sra. Zoller** dice que el caso que tiene ante sí la Junta atañe a sistemas reales de suma importancia para garantizar la seguridad personal en misiones espaciales. El problema fundamental parece estar en la secuencia y la oportunidad de las comunicaciones a la Oficina. Pregunta si, en el caso de que la secuencia y la oportunidad hubieran sido adecuadas, todo habría estado en orden en relación con las redes.

12.6 La **Sra. Glaude (SSD/SNP)** dice que la red WSDRN-M recibió una conclusión desfavorable porque, cuando la Oficina examinó la comunicación de la Federación de Rusia, observó que, con los parámetros notificados, la red seguía afectando a una atribución. Con respecto a la red CSDRN-M, se ha rechazado la comunicación con arreglo al Artículo 8 del Apéndice 30B porque, cuando se recibió, la red no estaba en servicio o no lo había estado durante los tres o cuatro meses anteriores.

12.7 El **Sr. Nurmatov** coincide con la Sra. Zoller en la importancia de las redes en cuestión para garantizar la seguridad personal en vuelos espaciales tripulados. No hay intereses comerciales en juego. La Federación de Rusia reconoció que había cometido un error en la comunicación, y la Junta debería aceptarla y acceder al restablecimiento de las redes.

12.8 El **Sr. Terán** dice que la Junta debería acceder a las solicitudes por distintos motivos: las redes se pusieron en servicio y siguen en servicio; se había corregido el error cometido inicialmente en la comunicación; la Federación de Rusia estaba trabajando para mantener la interferencia dentro de unos niveles tolerables; y las redes afectaban a sistemas sumamente importantes para la seguridad personal en misiones espaciales tripuladas.

12.9 El **Sr. Ebadi** coincide en que la Junta podría acceder a las solicitudes por las razones que han expuesto los oradores anteriores.

12.10 El **Sr. Bessi** dice que, a su entender, las redes afectadas habrían estado en orden si no se hubieran cometidos errores. También podría acceder a su restablecimiento por los motivos aducidos por los oradores anteriores.

12.11 El **Sr. Ito** dice que la solicitud más bien inusual que la Junta tiene ante sí, que se refiere a una omisión en lo relativo a la autorización, se merece un trato extraordinario; sobre esta base, podría acceder a ella por los motivos aducidos por los oradores anteriores. Habría que proceder con tacto y advertir a la administración en cuestión para que no se repitan esos errores.

12.12 El **Sr. Koffi** coincide en que la Junta podría acceder a las solicitudes por las razones que ya han planteado distintos miembros de la Junta.

12.13 El **Sr. Žilinskas** dice que la comunicación que tiene la Junta ante sí se refiere a dos casos distintos, y en uno de ellos (WSDRN-M) la Administración notificante parece haber cometido un error genuino, como se señala en el fax de la Federación de Rusia de 29 de abril de 2014. Pregunta si ese error concreto es el motivo por el cual la Oficina rechazó la notificación. Es evidente la considerable importancia de estas redes, pero la Junta debe encontrar motivos de peso para restablecerlas, de modo que nadie pueda acusarla de aplicar las reglas en función de las administraciones.

12.14 La **Sra.** **Zoller** propone que las modificaciones que ha presentado la Federación de Rusia tras el periodo reglamentario de ocho años se interpreten como información adicional o como una aclaración de la información presentada inicialmente dentro del plazo establecido, como se estipula en determinadas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. De ese modo, podría considerarse que la aceptación de las modificaciones encaja perfectamente con el espíritu del Reglamento de Radiocomunicaciones.

12.15 **La Sra. Glaude (SSD/SNP)** dice que la solicitud de la Federación de Rusia de 29 de abril de 2014 para que se corrigieran determinados datos llegó mucho después de que hubiera expirado el periodo de 30 días para la presentación de información complementaria y, de acuerdo con el método coherente que aplica la Oficina a este tipo de comunicaciones, se consideró como una modificación importante y se le asignó una nueva fecha de recepción.

12.16 El **Presidente** propone que la Junta considere la siguiente conclusión para este caso. Se accedería a la solicitud de restablecimiento de la red WSDRN-M, alegando que la comunicación inicial se presentó dentro de los plazos establecidos a tal efecto y que solamente la modificación se recibió después de que hubiera vencido el plazo reglamentario. Asimismo, y a título excepcional, se accedería al restablecimiento de la red CSDRN-M sobre la base de que la red real está en servicio, proporciona servicios muy importantes y no tiene consecuencias para otras redes. Por último, se instaría a la Federación de Rusia a que evitara incurrir en errores similares en el futuro.

12.17 El **Sr. Bessi** dice que la Junta no puede basar su decisión en la excepcionalidad del caso, sino en la información disponible: a saber, que se han comunicado unas redes reales y debidamente notificadas de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y que dicha comunicación habría sido admisible si no hubiera un error que, lamentablemente, implica que la comunicación no llegó dentro del plazo pertinente. El motivo por el cual la Junta considera que puede acceder a las solicitudes es que se ha cometido un error.

12.18 El **Jefe de la SSD** advierte de que, si la Junta acepta la solicitud de la Federación de Rusia relativa a la red CSDRN-M, podría estar estableciendo un precedente peligroso. La notificación de las asignaciones de frecuencia de dicha red se produjo (Parte B) el 22 de noviembre de 2013, es decir, un mes antes de que venciera el plazo reglamentario de ocho años; sin embargo, la puesta en servicio de la red se produjo varios meses más tarde, el 28 de abril de 2014, es decir, después de que hubiera expirado con creces el plazo de ocho años. En aquel momento, no obstante, la Federación de Rusia comunicó una fecha de puesta en servicio anterior, 2012, respecto de la cual solicitaba la suspensión; con todo, esta solicitud de suspensión no puede considerarse válida porque las asignaciones de frecuencia todavía no se habían notificado. Insiste en la necesidad de velar por la correcta aplicación de todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular las relativas a la puesta en servicio y la continuidad y la suspensión de la explotación. Si la Junta decide restablecer la red CSDRN-M, debe reconocer que dicho restablecimiento va más allá de lo que establecen las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

12.19 La **Sra. Zoller** dice que podría aceptar que se acceda a la solicitud de la Federación de Rusia relativa a la red WSDRN-M por las razones que ya se han aducido. Es algo más reacia a acceder directamente a la propuesta relativa a la red CSDRN-M, ya que no puede suspenderse el uso de una red que no ha sido notificada. La Junta debe asegurarse de que no establece un precedente peligroso y que la secuencia de los acontecimientos relativos a la red CSDRN-M está en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones. En caso contrario, habría que someter el caso a la consideración de la CMR para que esta adopte una decisión.

12.20 El **Sr. Žilinskas** hace suyas las palabras de la Sra. Zoller. Podría aceptar la propuesta de la Federación de Rusia relativa a la red WSDRN-M, sobre la base de que la presentación contiene un error de carácter técnico. Con respecto a la red CSDRN-M, recuerda que, en el pasado, la Junta se negó a ampliar en un día el plazo reglamentario, así que en el presente caso no puede conceder una prórroga si no existen motivos sólidos para hacerlo.

12.21 El **Sr. Garg** dice que la mayoría de colegas parecen estar de acuerdo en que las solicitudes que tiene la Junta ante sí se refieren a un caso especial, ya que afectan a la seguridad de misiones espaciales tripuladas. A su entender, ese es el motivo fundamental para acceder a las solicitudes, que no podrían interpretarse como un precedente si, en su decisión, la Junta califica su decisión de «caso excepcional». No obstante, no ve inconveniente en que cada caso se resuelva de una manera distinta.

12.22 El **Sr. Bessi** pregunta qué sucedería con las asignaciones de frecuencias de la red CSDRN‑M entre la fecha de supresión y el examen del caso por parte de la CMR-15 si la Junta se opone al restablecimiento de la red: ¿permanecerían en la base de datos o dejarían de tenerse en cuenta?

12.23 El **Sr. Žilinskas** considera que habría que dejar claro que el restablecimiento de las asignaciones de frecuencia a la red CSDRN-M depende de una decisión de la CMR-15. Así actuó la Junta cuando tuvo que pronunciarse en el pasado sobre casos complejos.

12.24 El **Sr. Magenta** dice que, más que «excepcional», la Junta debería considerar el caso como «de una naturaleza particular» a la vista de los sistemas afectados. La Junta debería acceder a la solicitud, si bien debería dejar que sea la CMR la que adopte una decisión definitiva.

12.25 El **Jefe de la SSD** señala que los sistemas afectados no guardan relación con la «seguridad» en el sentido que se da a esta palabra en determinadas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, sino con una aplicación directa del Apéndice 30B. Con respecto al caso de la red WSDRN-M, insiste en que la red recibió una conclusión desfavorable sobre la base de la información presentada durante el periodo reglamentario de ocho años. La modificación que ha presentado la administración notificante después de que venciera el plazo de ocho años no puede considerarse como una aclaración de la información presentada dentro del plazo reglamentario (dicha aclaración debía haberse producido en un plazo de treinta días), sino como una modificación con su propia fecha de recepción. La Oficina a menudo recibe modificaciones similares, y da el mismo trato a todas. La modificación relativa a la red WSDRN-M llegó fuera de todos los plazos pertinentes con arreglo a los Apéndices 30A/30B y a los procedimientos aplicables a los servicios no planificados.

12.26 El **Sr. Bessi** observa que la modificación en cuestión comporta una reducción de la potencia; esta reducción supondría que la red ya no tiene que coordinarse con otra administración considerada por la Oficina como afectada.

12.27 El **Jefe de la SSD** dice que, con la modificación solicitada, la Federación de Rusia puede obtener el acuerdo de otra administración que entre en el plan. Pese a que la modificación en cuestión tiene su propia fecha de recepción, no debería provocar un aumento de los requisitos de coordinación para la red ya que entre la fecha de recepción y la fecha de modificación de la Parte B original de la red no se ha puesto en servicio ninguna otra red.

12.28 El **Director** observa que toda decisión para restablecer la red WSDRN-M debería hacer referencia a la necesidad de aplicar los procedimientos con arreglo al § 6.17 del Artículo 6 del Apéndice 30B.

12.29 El **Sr. Žilinskas** insiste en que cualquier decisión que adopte la Junta sobre el restablecimiento de la red CSDRN-M debe contar con el refrendo de la CMR-15.

12.30 A tenor de los debates, el **Presidente** propone que la Junta adopte la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detalladamente la comunicación del Documento RRB14-2/18.

La Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta sin embargo, teniendo en cuenta la información proporcionada por la Administración de la Federación de Rusia de que las redes están en funcionamiento, ofreciendo servicios de seguridad de la vida humana para los vuelos espaciales tripulados y para la Estación Espacial Internacional, y no han de causar interferencias perjudiciales a otras redes, decidió restablecer las asignaciones de frecuencia de las redes de satélites WSDRN-M y CSDRN-M.

La Junta también tomó nota de que, con respecto a las asignaciones de frecuencias de la red de satélites WSDRN-M, se deben aplicar los procedimientos del § 6.17 del Artículo 6 del Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Con respecto al restablecimiento de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites CSDRN-M, la Junta decidió también señalar a la atención de la CMR-15, en el Informe del Director, la idea de aplicar de forma menos estricta en esta importante red la aplicación de las disposiciones del número **11.44B** del Reglamento de Radiocomunicaciones, para su aprobación con la Conferencia.»

12.31 Así se **acuerda**.

**13 Comunicación de la Administración de Luxemburgo sobre la modificación de una asignación en la lista de las Regiones 1 y 3 de los apéndices 30 y 30A (Documentos RRB14‑2/12 y RRB14-2/DELAYED/6)**

13.1 El **Sr. Griffin (SSD/SNP)** presenta el Documento RRB14-2/12, que contiene una comunicación de la Administración de Luxemburgo sobre la modificación de una asignación en la Lista de las Regiones 1 y 3 de los Apéndices 30 y 30A. La Administración de Luxemburgo propone que se busque una solución general para este caso concreto, tal vez a través de una regla de procedimiento. También señala a la atención de los presentes el Documento RRB14-2/DELAYED/6, presentado por la Administración de Mónaco, en el que se apoya la comunicación de la Administración de Luxemburgo y se solicita a la Junta que amplíe el alcance de su examen para abarcar el Apéndice 30B.

13.2 El **Sr. Ebadi** dice que la Administración de Luxemburgo ha presentado un concepto interesante, pero no es partidario de elaborar una regla de procedimiento, que podría crear problemas adicionales en un ámbito tan complejo como este. Tal vez podría utilizarse el § 5.2.1 *d)* del Artículo 5 de los Apéndices 30 y 30Apara resolver la cuestión.

13.3 El **Sr. Griffin (SSD/SNP)** dice que, pese a que el § 5.2.1 *d)* del Artículo 5 de los Apéndices 30 y 30Apermitemodificar determinados parámetros en la fase de notificación, la Administración de Luxemburgo ha formulado otra propuesta, a saber que la modificación de las características de la Lista permitiría liberar espectro para otras asignaciones. Por ejemplo, una asignación de la Lista podría estar utilizando más espectro del que necesita, de modo que la modificación de las características (por ejemplo, una reducción de la potencia o de la zona de servicio) permitiría la entrada en la Lista de otras asignaciones.

13.4 El **Sr. Ito** coincide con el Sr. Ebadi en que Administración de Luxemburgo ha planteado un concepto interesante. Sin embargo, los Apéndices 30 y 30A se crearon en el entendimiento de que los cambios en las frecuencias no serían frecuentes. Evidentemente, sería muy beneficioso para mejorar la disponibilidad de espectro que fuera posible modificar los diagramas o los haces de antena sin que ello afectara negativamente a otras administraciones. No obstante, el margen de protección global equivalente está claramente definido para el Plan del Apéndice 30, de modo que la Oficina tendría que volver a calcular todos los parámetros y no sería evidente qué asignaciones vecinas se verían afectadas. Podría haber otras consecuencias. En su opinión, la CMR debería abordar un tema tan importante como éste.

13.5 El **Sr. Bessi** también señala la importancia de la cuestión. La conferencia creó el concepto de la Lista para los Apéndices 30, 30A y 30B y, a fin de evitar cambios frecuentes en la situación de referencia, el Reglamento de Radiocomunicaciones no prevé la introducción de modificaciones en la Lista. En consecuencia, la elaboración de una regla de procedimiento carece de fundamento y coincide en que debe ser la CMR quien aborde la cuestión.

13.6 El **Sr. Strelets** dice que debe prestarse atención a la propuesta de la Administración de Luxemburgo ya que mejoraría la eficacia de la utilización del espectro y armonizaría la Lista con el uso real del espectro. El Reglamento de Radiocomunicaciones asume que las asignaciones se inscriben en la Lista, se notifican con arreglo al Artículo 5 y posteriormente se ponen en servicio por un periodo de 15 años. Estima que la Oficina podría elaborar una regla de procedimiento útil si se hace caso omiso de ese periodo de 15 años.

13.7 El **Sr. Garg** reconoce que no existen disposiciones reglamentarias para sustentar una Regla de Procedimiento pero considera que, cuando traslade el asunto a la conferencia, la Junta podría proponer una modificación del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A, posiblemente en la línea de lo planteado por el Sr. Strelets.

13.8 El **Sr. Ebadi** se refiere a los números 13.0.1 y 13.0.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones y observa que, en el caso que la Junta tiene ante sí, no se observan problemas o incoherencias en la aplicación del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A, de modo que no ve necesidad para una regla de procedimiento. Si se estima que habría que modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, habría que señalar la cuestión a la atención de la CMR. El **Sr. Magenta** y el **Sr. Bessi** apoyan esa postura, y el segundo propone que se señale la cuestión a la atención de la CMR-15 por conducto del informe del Director.

13.9 El **Sr. Koffi** coincide con el Sr. Bessi. Corresponde a la conferencia modificar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Habría que señalar la cuestión a la atención de la CMR, tal vez junto con una posible solución.

13.10 El **Sr. Žilinskas** coincide con el Sr. Strelets en que el enfoque propuesto por la Administración de Luxemburgo optimizaría el uso del espectro. Apoya las palabras del Sr. Bessi y de otros miembros de la Junta en el sentido de que habría que señalar la cuestión a la atención de la CMR y que la conferencia debería tomar una decisión.

13.11 El **Director** propone que, en vista de las dificultades técnicas y reglamentarias, sería útil señalar la cuestión a la atención del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y de la Comisión Especial.

13.12 El **Presidente** propone que la Junta adopte la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detalladamente la comunicación del Documento RRB14-2/12, considerando el Documento RRB14-2/DELAYED/6 a título informativo.

La Junta estudió detenidamente la cuestión y reconoció su relevancia para el uso eficiente del espectro. Sin embargo, la Junta concluyó que, de acuerdo con el número **13.0.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones, no era necesario redActar una nueva Regla de Procedimiento.

La Junta decidió también recomendar a la Administración de Luxemburgo trasladar la cuestión al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y a la Comisión Especial, para unos análisis técnicos y reglamentarios adecuados, y señalarla a la atención de la CMR-15.

La Junta finalmente decidió señalar el tema a la atención de la CMR-15 en el Informe del Director.»

13.13 Así se **acuerda**.

**14 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento (Documento RRB12-1/4(Rev.10))**

14.1 La Junta **toma nota** del siguiente informe del Sr. Ebadi, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento:

«El Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento examinó la «Lista de Reglas de Procedimiento propuestas» contenida en el Documento RRB12-1/4 (Revisión 10) así como el proyecto de Reglas de Procedimiento sobre el número **11.44B** del Reglamento de Radiocomunicaciones del Documento RRB14-2/INFO/1. El Grupo de Trabajo acordó actualizar el Documento RRB12-1/4 (Revisión 10) para reflejar las Reglas de Procedimiento aprobadas por la 66ª reunión e incluir las referencias pertinentes, relacionadas con los números **11.44B** y **11.50** del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el proyecto de Reglas de Procedimiento.»

14.2 El **Sr. Ebadi** señala asimismo qué otras áreas del Documento RRB12-1/4(Rev.10) podrían modificarse, en particular para tener en consideración los estudios que se están llevando a cabo en distintos foros del UIT-R y para indicar en qué reuniones la Junta podría adoptar determinadas reglas.

14.3 La **Sra. Zoller** felicita al Sr. Ebadi por toda la labor realizada sobre la Reglas de Procedimiento. También recuerda que la Junta tuvo que revisar todas las Reglas de Procedimiento a fin de formular propuestas a la CMR sobre posibles modificaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones para mitigar los problemas o las incoherencias que la Junta había detectado. Si sigue su práctica del pasado, la Junta podría utilizar el cuadro que figura en el Documento RRD12-1/4 como punto de partida para dicha labor y reconocer que cualquier Regla de Procedimiento que recoja una práctica de la Oficina probablemente no encajará en ese marco.

14.4 El **Presidente** propone que la Junta trabaje para convertir el Documento RRB12-1/4 en el tipo de documento al que hace referencia la Sra. Zoller y se plantee trabajar en él en sus reuniones 67ª y 68ª.

14.5 Con respecto a las Reglas de Procedimiento que debe desarrollar la Oficina para reflejar sus prácticas (Actas de la 8ª sesión plenaria de la CMR-12), el **Sr. Ebadi** dice que la Oficina debería tener margen de maniobra en vista de que es la responsable última del mantenimiento del MIFR y que la Junta no debería imponerle unos requisitos superfluos.

14.6 El **Sr. Strelets** señala que el Documento RRB12-1/4 es un documento abierto, que puede actualizarse hasta la última reunión de la Junta antes de la CMR-15. El **Presidente** hace suyas estas observaciones.

14.7 La **Sra. Zoller** señala a la atención de los presentes el Addéndum 3 del Documento 4 de la CMR-12, en el que el Director informó a la conferencia de las actividades de la Junta, incluida la revisión que estaba llevando a cabo de las Reglas de Procedimiento. La Junta tiene que saber cuándo podrá ver los borradores de las secciones correspondientes del informe del Director a la CMR-15 y en qué medida se espera de la Junta que elabore o revise el texto.

14.8 El **Director** dice que la Junta podría recibir un primer borrador del texto durante su 67ª reunión.

**15 Proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B (Documento RRB14‑2/INFO/1)**

15.1 El **Jefe de la SSD** dice que el Documento RRB14-2/INFO/1 reúne en un único documento distintos elementos que ya se han presentado a la Junta en sus dos reuniones anteriores. El documento empieza explicando la relación entre las distintas disposiciones en cuestión, los motivos que han llevado a la elaboración de las Reglas de Procedimiento y la relación entre las distintas etapas, por ejemplo la notificación, la fecha de notificación y la fecha de puesta en servicio. A continuación, se presentan distintas situaciones (ilustradas por diagramas), junto con las modificaciones propuestas a las Reglas de Procedimiento.

15.2 El **Sr. Strelets** observa que el Caso 3 incluye una frase («Sin embargo, se considerará que la fecha notificada de puesta en servicio de la asignación no está de conformidad con los requisitos establecidos en el número 11.44B)» que podría dar lugar a graves problemas por cuanto son varios los motivos que podrían provocar el cambio de la fecha de lanzamiento (las condiciones meteorológicas, la preparación de la portadora, la carga de los pasajeros...). Además, la expresión «posición orbital notificada» es ambigua. Entiende que hace referencia a la posición orbital notificada por la administración en algún momento del proceso de notificación (la API, la Resolución 49 o la solicitud de coordinación) mientras que, para la Oficina, se refiere a la posición orbital notificada que figura en el MIFR. Es preciso definir claramente la expresión, tal vez incluso solicitando ayuda al Asesor Jurídico de la UIT, ya que el Reglamento de Radiocomunicaciones no la define en ningún momento. A tenor de la falta fundamental de acuerdo, propone prescindir de la regla de procedimiento. En la CMR-12, las administraciones no vieron inconveniente alguno en aprobar el número 11.44B en su forma actual, y toda dificultad que haya podido surgir durante su aplicación puede señalarse a la atención de la CMR en el informe del Director. No en vano, la CMR se reunirá relativamente pronto.

15.3 El **Director** dice que el proyecto de reglas examinadas aborda las medidas que deben adoptarse en la etapa de notificación. Lógicamente, por «posición orbital notificada» debe entenderse la entrada que figura en el formulario de notificación presentado con arreglo al Artículo 11. No parece probable que el Asesor Jurídico pueda ser de mucha ayuda en el presente caso.

15.4 El **Sr. Ebadi** dice que no es partidario de solicitar la opinión del Asesor Jurídico. No en vano, las opiniones jurídicas a menudo divergen.

15.5 El **Sr. Bessi** dice que preferiría que se suprimiera el *Alternativa* *ADD 6* del Documento RRB14‑2/INFO/1. La Junta debería enviar el proyecto de Regla de Procedimiento a las administraciones para que estas puedan formular sus observaciones y puedan adoptar una decisión definitiva antes de su 67ª reunión.

15.6 El **Sr. Ito** señala a la atención de los presentes el siguiente texto alternativo que desea proponer en el Documento RRB14-2/INFO/1 como proyecto de regla en sustitución de los textos correspondientes al Caso 3 y para dar respuesta a aquellos casos en los que las administraciones incumplen el número 11.44B:

«Para toda asignación de frecuencia, si una administración notificante no informa a la Oficina en los 120 días posteriores a su FPE, se considerará que la fecha registrada de puesta en servicio es 120 días antes de la fecha en que la Oficina recibió la «información \*».  
**\*** A tenor de la diferencia en el proceso de notificación para las bandas planificadas, la palabra «información\*» *supra* debería sustituirse por «información de la FPE según se especifica en la notificación» en el caso del Apéndice 30, 30A y 30B.»

La finalidad de esta propuesta es eliminar la ambigüedad a la hora de aplicar el número 11.44B; asimismo, este texto es más sencillo y mucho más breve que los que figuran en el Documento RRB14-2/INFO/1. Solicita a la Oficina que se pronuncie al respecto.

15.7 El **Jefe de la SSD** dice que el texto de la *Alternativa* *ADD 6* del Documento RRB14‑2/INFO/1 tiene por objeto abarcar aquellas situaciones en que la fecha de puesta en servicio es superior a los 120 días antes de la notificación. El texto del Sr. Ito no abarca todas las situaciones, y tampoco indica de qué manera las administraciones deben presentar a la Oficina la información relativa a la puesta en servicio en el caso de los servicios no planificados. La Oficina estima que debería quedar claro que la información relativa a la puesta en servicio debería incluirse en el material de la notificación, tanto en el caso de los servicios planificados como en el de los no planificados.

15.8 El **Sr. Ito** coincide con la Oficina; su texto quería aportar una cierta flexibilidad, pues entiende que el número 11.44B, tal y como lo adoptó la CMR-12, faculta a la Oficina para utilizar libremente el número 13.6 para comprobar la puesta en servicio. En el pasado, la Oficina solamente habría podido actuar así después de la notificación. Si su texto no es lo suficientemente preciso, lo retirará.

15.9 La **Sra. Zoller** dice que, en la presente reunión, la Junta no ha tenido tiempo suficiente para discutir la regla de procedimiento; aun así, debería decidir si la distribuye o no entre las administraciones para que estas se pronuncien sobre ella con miras a una nueva discusión sobre dicha regla en su 67ª reunión. Con respecto al significado de la expresión «posición orbital notificada», solamente puede referirse a los datos específicamente requeridos para determinar la longitud geográfica en el cinturón OSG cuando una administración comunica una notificación.

15.10 El **Presidente** propone que la Junta acuerde distribuir la Regla de Procedimiento entre las administraciones para recabar sus observaciones, e invita a los miembros a que decidan qué versión debe distribuirse.

15.11 El **Sr. Strelets** dice que podría estar de acuerdo en que se envíe el texto del Sr. Ito a las administraciones para que estas se pronuncien al respecto. Con todo, sigue teniendo un problema con la afirmación que figura en la nota de la Oficina a la *Alternativa* *ADD 6*, a saber que el texto no está en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

15.12 El **Sr. Ebadi** dice que si la Oficina tiene un problema con el texto del Sr. Ito, podría aceptar que vuelvan a distribuirse los textos de la Oficina que figuran en el Documento RRB14-2/INFO/1.

15.13 El **Jefe de la SSD** confirma que, si la Junta decidiera volver a distribuir la *Alternativa* *ADD 6*, la Oficina propondría, efectivamente, incluir una nota que especifique que no está en consonancia con el número 11.44B, punto A.2.a del Apéndice 4 o con la Regla de Procedimiento sobre el número 11.44. Además, la Oficina no dispone de las herramientas necesarias para aplicar el texto. En última instancia, sin embargo, corresponde a la Junta decidir qué textos desea volver a distribuir, con o sin la nota de la Oficina. La Oficina elaboró la *Alternativa* *ADD 6* para incorporar algunas de las observaciones formuladas por las administraciones. Si vuelven a distribuirse los textos, lógicamente se omitirán los diagramas que figuran en el Documento RRB14-2/INFO/1, a los que las administraciones podrán seguir accediendo con fines de consulta.

15.14 El **Sr. Bessi** dice que preferiría que volvieran a distribuirse los textos de la Oficina, dado que la Junta ya se ha pronunciado al respecto. Reitera su preferencia por que se suprima la *ADD 6 alternativa.*

15.15 El **Sr. Strelets** dice que habría que conservar la *Alternativa* *ADD 6*, aunque sin la nota de la Oficina, ya que, pese a que la interpretación de la Sra. Zoller de la expresión «posición orbital notificada» es perfectamente correcta, sigue habiendo una falta de acuerdo fundamental en lo que respecta a la etapa del proceso de presentación en que se presentó. La Oficina, los miembros de la Junta y algunas administraciones tienen cada uno su propia opinión al respecto, pero estas opiniones difieren. En la CMR-12, muchas administraciones señalaron, en relación con el número 11.44B, que no existía relación alguna entre la puesta en funcionamiento y la notificación del sistema, y que el periodo de noventa se había establecido con otros fines. La tarea principal de la Oficina con arreglo al número 11.44B es comprobar si hay un satélite en la posición orbital notificada. La Junta podría seguir debatiendo indefinidamente esta cuestión, salvo que se aclare el punto fundamental del desacuerdo respecto de la presentación de la posición orbital notificada, de ahí que haya propuesto recabar la opinión del Asesor Jurídico.

15.16 El **Sr. Ebadi** dice que habría que incluir la nota de la Oficina en el texto que volverá a distribuirse entre las administraciones, ya que su interpretación es correcta y habría que informar a las administraciones en consecuencia.

15.17 El **Sr. Bessi** dice que si vuelve a distribuirse la *Alternativa* *ADD 6*, debería incluirse la nota de la Oficina. A su entender, es correcta y, en caso de que se suprimiera, teme que muchas administraciones formulen observaciones en el sentido del contenido de la nota.

15.18 La **Sra. Zoller** dice que, si no se incluye la nota, la Junta podría abordar la cuestión de la conformidad o la no conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones cuando vuelva a discutir la regla en su próxima reunión.

15.19 El **Sr. Ebadi** dice que, si se opta por no incluir la nota en el texto que volverá a distribuirse entre las administraciones, debería aparecer en el resumen de decisiones y Actas de la reunión.

15.20 Teniendo esto presente, se **acuerda** suprimir la nota del texto que volverá a distribuirse y reproducirla en las presentes Actas, con la siguiente redacción:

«NOTA: aunque la *Alternativa* *ADD 6* no está de acuerdo con el número 11.44B acordado en la CMR-12, puede considerarse como una solución temporal hasta la CMR-15, si así lo decide la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.»

15.21 El **Presidente** propone que la Junta acuerde lo siguiente:

«En relación con el proyecto de Reglas de Procedimiento relativas al número **11.44B** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta encargó a la Oficina la preparación de una versión revisada de este proyecto de Reglas de Procedimiento y su distribución entre las administraciones a tiempo para realizar comentarios antes de la 67ª reunión.

En el Documento RRB14-2/INFO/1, bajo «*Alternativa ADD 6*» de la página 13, la Junta observó que la *«Alternativa ADD6»* puede no estar de acuerdo con el número **11.44B** acordado por la CMR-12, pero que se puede considerar como una solución temporal hasta la CMR-15.»

15.22 Así se **acuerda.**

**16 Examen de temas relativos a la Resolución 80 (Rev.CMR-07)**

16.1 La **Sra. Zoller** recuerda que, en su informe sobre la Resolución 80 (Rev. CMR-07) a la CMR-12 (Documento 11 de la CMR-12), la Junta ha abordado distintas cuestiones clave identificadas durante las actividades entre una CMR y otra (aplicación del número 13.6, arrendamiento, consideraciones relativas a la interferencia perjudicial, incluidas las interrupciones, o el papel de la comprobación técnica internacional). En consecuencia, la CMR-12 ya ha tratado algunas de estas cuestiones, por ejemplo la actualización del número 13.6, la cuestión de la puesta en servicio y los procedimientos de suspensión. La Junta debería adoptar el mismo enfoque en su informe a la CMR-15, señalar las dificultades que todavía existen e identificar otras, por ejemplo, los casos de interferencia perjudicial continuada, los efectos de las modificaciones introducidas en los Artículos 11 a 15, la suspensión con arreglo a los números 11.49 y 11.49.1 y las Reglas de Procedimiento conexas, la aplicación del número 13.6, la no recepción de la correspondencia por parte de las administraciones como motivo para no satisfacer los requisitos reglamentarios, el estudio del Asesor Jurídico sobre la *force majeure*, y el arrendamiento y las dificultades al respecto. Las cuestiones identificadas en el informe de la Junta con arreglo a la Resolución 80 inciden negativamente en una utilización eficaz, efectiva, asequible y justa del espectro y de la órbita, y la Junta debería seguir centrándose en esas cuestiones, con la esperanza de que la CMR-15 adopte medidas sobre la base del informe de la Junta. No tendrá inconveniente en elaborar el primer borrador del informe a tiempo para que la Junta pueda examinarlo en su 67ª reunión, y agradecerá la asistencia que los miembros de la Junta puedan ofrecer en relación con cuestiones concretas, por ejemplo las aportaciones que pueda realizar el Sr. Ito a propósito del arrendamiento de satélites.

16.2 El **Sr. Malaguti (SGD)** dice que el Grupo de Trabajo 4A ha elaborado un proyecto de texto para la RPC sobre algunas de las cuestiones a las que ha hecho referencia la Sra. Zoller que podría resultar de utilidad para la Junta.

16.3 El **Sr. Ebadi** identifica nuevas cuestiones que podrían incluirse en el informe del Director a la CMR-15 o en el informe de la Junta con arreglo a la Resolución 80. Insta a los miembros de la Junta a que proporcionen a la Sra. Zoller todas las contribuciones pertinentes, y la felicita por su labor.

16.4 El **Sr. Strelets** da las gracias a la Sra. Zoller por haber liderado la elaboración del informe de la Junta con arreglo a la Resolución 80 y recalca la importancia del informe tanto a la hora de identificar cuestiones clave y complejas como a la de proponer soluciones. En efecto, la Junta tal vez considere de utilidad algunos de los materiales que figuran en los textos que ha elaborado el Grupo de Trabajo 4A, ya que se creó un equipo de trabajo formado por entre 150 y 200 personas que dedicó muchas horas a la labor. Ha preparado una lista de las cuestiones que han surgido desde la última CMR, que enviará a la Sra. Zoller y al resto de miembros de la Junta.

16.5 El **Sr. Garg** también da las gracias a la Sra. Zoller, y se dispone a preparar una contribución sobre la cuestión de la *force majeure* para su inclusión en el informe de la Junta con arreglo a la Resolución 80.

16.6 La Junta **acuerda** lo siguiente:

«La Junta decidió que el Grupo de Trabajo sobre la Resolución **80** **(Rev.CMR-07)** preparase un anteproyecto de su informe a la CMR-15, de acuerdo con la Resolución **80** **(Rev.CMR-07),** para su consideración en la 67ª reunión. La Junta acordó trabajar por correspondencia y seguir analizando sistemáticamente los temas que la Junta ha abordado desde la CMR-12, y que afectan al cumplimento de los principios estipulados en el Artículo 44 de la Constitución y en el número 0.3 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones, identificando soluciones posibles. La Junta considera que la revisión del Proyecto de texto preparado por el grupo de Trabajo 4A de la CMR-15 beneficiaría este trabajo.»

**17 Confirmación de la fecha de la próxima reunión y calendario de reuniones para 2015**

17.1 El **Sr. Strelets** propone que la Junta considere celebrar su 67ª reunión a partir del 14 de noviembre de 2014, ya que los días 12 y 13 de noviembre se celebrará en Ginebra un seminario interregional.

17.2 El **Sr. Garg** se pregunta si cinco días bastarán para la próxima reunión de la Junta, dado que el orden del día de la reunión podría ser abultado.

17.3 El **Sr. Ebadi** dice que es evidente que celebrar la próxima reunión a partir del 14 de noviembre tendrá consecuencias en términos de gastos, disponibilidad de habitaciones y demás, y la Oficina tendría que confirmar dicha posibilidad. Con respecto al calendario para 2015, los nuevos miembros de la Junta electos por la PP-14 deberían poder expresar su opinión, y recuerda que durante la PP-14 probablemente se celebrará una reunión oficiosa de todos los miembros de la Junta electos por la conferencia de plenipotenciarios, hecho que permitirá discutir el calendario y otros asuntos.

17.4 El **Presidente** recuerda que el calendario provisional para 2015 tiene en consideración los criterios ya acordados por la Junta, entre ellos la necesidad de celebrar reuniones periódicamente, dejando un lapso de tiempo suficiente entre una y otra.

17.5 El **Sr. Ito** dice que será difícil que las fechas de la próxima reunión, acordada por los miembros en la reunión anterior, puedan tener en cuenta nuevos cambios.

17.6 La **Sra. Zoller** coincide con el Sr. Ito. Recuerda que, de acuerdo con los métodos de trabajo de la Junta (Parte C de las Reglas de Procedimiento), la Junta debe decidir el calendario del próximo año en la última reunión del año anterior. Observa que podría ganarse todo un día si la reunión empieza a las 9.00 horas de la mañana del primer día y termina a las 17.00 horas del último día.

17.7 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta confirmó que las fechas de celebración de la 67ª reunión serán del 17 de noviembre (la sesión se iniciará a las 09.00 horas) al 21 de noviembre (hasta las 17.00 horas, si fuera necesario).

La Junta aprobó, de manera provisional y pendiente de confirmación en la reunión siguiente, las siguientes fechas para las reuniones de 2015:

– 68ª reunión: 16–20 de febrero de 2015 o 23–27 de febrero de 2015

– 69ª reunión: 1–5 de junio de 2015 o 15–19 de junio de 2015

– 70ª reunión: 12–16 de octubre de 2015 o 19–23 de octubre de 2015.»

**18 Métodos de trabajo de la Junta**

18.1 El **Sr. Magenta** propone que, en su próxima reunión, la Junta debata qué hará con las contribuciones tardías, tal vez tomando como punto de partida la práctica de las comisiones de estudio del UIT-R. En este sentido, la Junta sigue teniendo un problema que persistirá si no se aclara este punto.

18.2 El **Presidente** hace referencia al § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento y dice que, si la Junta así lo acuerda, las contribuciones tardías que estén relacionadas con un punto del orden del día podrían considerarse a título informativo. La cuestión que hay que dirimir es en qué momento debería la Junta dejar de aceptar esas contribuciones. Sin ir más lejos, una administración presentó una contribución el penúltimo día de la presente reunión.

18.3 El **Sr. Ebadi** hace hincapié en que todas las contribuciones deberían enviarse al Secretario Ejecutivo. La Junta no debería examinar ninguna contribución que haya sido enviada a un miembro individual de la Junta.

18.4 El **Sr. Strelets** toma nota de que en las reuniones de la CEPT se discutió una propuesta dirigida a la PP-14 sobre la posibilidad de que puedan asistir a las reuniones de la Junta representantes de las administraciones. La dependencia de la Junta respecto de las contribuciones presentadas por escrito podría provocar que no todas las administraciones reciban el mismo trato. Si una administración presenta una contribución en el último minuto, otra administración no tendrá ocasión de responder. Si las administraciones estuvieran presentes durante la reunión, recibirían todas el mismo trato. El Grupo de Trabajo de la Junta sobre Reglas de Procedimiento podría proponer cambios en los métodos de trabajo de la Junta para evitar las situaciones en las que las administraciones pueden encontrarse en situación desigual. Esto podría lograrse, por ejemplo, aplazando la consideración del tema en el orden del día de la reunión a petición de la administración afectada.

18.5 El **Sr. Ebadi** coincide en que es difícil tratar a todas las administraciones por igual en lo que respecta a las contribuciones tardías, porque si una administración presenta una contribución el último día en el que la Junta discute un punto concreto, otras administraciones no tendrán la posibilidad de responder. Propone que los miembros de la Junta sigan discutiendo este problema tras la presente reunión con miras a retornarlo en la próxima.

18.6 La Junta **acuerda** discutir en su próxima reunión, en el seno del Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento, una posible revisión del § 1.6 de los Métodos de Trabajo de la Junta.

**19 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB14-2/19)**

19.1 La Junta **aprobó** el resumen de decisiones del Documento RRB14-2/19.

**20 Clausura de la reunión**

20.1 El **Presidente** da las gracias a todos los presentes por su valiosa contribución al éxito de una reunión que ha resultado ser larga y compleja. Asimismo, desea toda suerte de éxitos a todos los miembros de la Junta que optan a la reelección para la Junta en la PP-14.

20.2 En nombre de todos los miembros de la Junta, el **Sr. Koffi** felicita al Presidente por su habilidad para dirigir la reunión y da las gracias a todos los presentes por haber contribuido al éxito de la misma, y en particular al Director y a su personal.

20.3 El **Presidente** da las gracias al Sr. Koffi y clausura la reunión a las 16.40 horas del viernes 5 de agosto de 2014.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:  
F. RANCY S.K. KIBE

1. En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 66ª reunión de la Junta. Las decisiones tomadas por la 66ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB14-2/19. [↑](#footnote-ref-1)